



UNIVERSIDAD MICHUACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS.

TESIS

APLICACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA  
PARA ARRENDAMIENTO

*PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTADURÍA*

*GUADALUPE VIANEY TORRES HERRERA*

*ASESOR: M.A GERARDO GABRIEL VILLALÓN CALDERÓN*

febrero 2009



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

*FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS*

DEDICO LA PRESENTE TESIS PRIMERAMENTE A DIOS,  
Y A QUE NADA SUCEDE SIN SU VOLUNTAD.  
A MIS PADRES, QUE REGALARON EL DON DE LA VIDA,  
A MIS HERMANOS Y PERSONAS QUE ESTUVIERON  
SIEMPRE CONMIGO A LO LARGO DE MI CARRERA.  
A MI ESPOSO E HIJA, QUE SON EL TESORO MÁS PRECIADO,  
MI RAZON EN LA VIDA Y A QUIENES DEBO LO QUE SOY.  
MI AGRADECIMIENTO TAMBIÉN SE EXTIENDE AL  
M.A GERARDO GABRIEL VILLALÓN CALDERÓN POR SU TIEMPO,  
APOYO Y CONTRIBUCIÓN AL PRESENTE MATERIAL.



## CONTENIDO

INTRODUCCION .....	4
CAPÍTULO I JERARQUÍA DE LA LEGISLACIÓN FISCAL.....	5
1. 1. Constitución y el sistema federal .....	5
1.1.1 Fundamento legal de los impuestos y el sistema federal mexicano. ....	5
1.1.2 La Constitución y las leyes reglamentarias, jerarquización de las leyes mexicanas. ....	6
1.1.3 Bases constitucionales en materia fiscal.....	6
1.1.4 La triple categoría de los impuestos.....	7
1.1.5 Recaudación de los impuestos federales y soberanía financiera de la nación. .8	
1.1.6 Autonomía financiera del estado. ....	9
1.1.7 Participación de las entidades federativas y municipales en el régimen de impuestos. ....	9
1.1.8 Los municipios se concretan a autorizar lo erogado por los congresos locales. .....	11
1.2. La Actividad Financiera del Estado .....	13
1.2.1 Atribuciones y funciones del estado.....	13
1.2.2 Función legislativa competencia del poder legislativo.....	13
1.2.3 Función administrativa y función judicial.....	14
1.2.4 Diferencia entre actividad del estado y la particular.....	15
1.3 Derecho Financiero.....	16
1.3.1 Fuentes Formales del Derecho Financiero.....	16
1.4 Derecho fiscal .....	20



<b>1.5 Los Impuestos y sus elementos</b> .....	21
<b>1.5.1 Antecedentes.</b> .....	21
<b>1.5.2 Concepto de Impuestos.</b> .....	25
<b>1.5.3 Características de los impuestos.</b> .....	25
<b>1.5.4 Elementos del Impuesto.</b> .....	26
<b>1.5.5 Órganos encargados de la imposición de los impuestos.</b> .....	28
<b>1.5.6 Principios generales y doctrinales de los impuestos.</b> .....	29
<b>1.5.7 Los impuestos de la República Mexicana y su clasificación.</b> .....	30
<b>1.5.8 Fuentes de los impuestos.</b> .....	31
<b>CAPÍTULO II EL IETU Y PUNTO FINAL</b> .....	32
<b>2.1 Antecedentes</b> .....	32
<b>2.2 El impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)</b> .....	36
<b>2.2.1 Conceptualización</b> .....	36
<b>2.2.2 Objetivo</b> .....	36
<b>2.3 Sujeto y Objeto del Impuesto</b> .....	42
<b>2.3.1 Actividades que se consideran para el Impuesto Empresarial a Tasa Única...</b> 42	
<b>2.3.2 Ingreso Gravado (artículo 2° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única)</b> .....	49
<b>2.3.3 Base y Tasa del Impuesto.</b> .....	52
<b>2.3.4 Ingresos Exentos.</b> .....	53
<b>2. 4 Deducciones Autorizadas</b> .....	56
<b>2.4.1 Requisitos de las Deducciones.</b> .....	63
<b>2.4.2 Pago del Impuesto</b> .....	64



2.5 Acreditamientos.....	65
2.5.1 Aportaciones de seguridad social y salarios.....	65
2.5.2 Impuesto Sobre la Renta retenido por honorarios y arrendamiento.....	66
2.5.3 Inversiones de 1998 a 2007. ....	66
2.5.4 Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, efectivamente pagado.....	67
2.5.5 Acreditamiento de Pagos Provisionales para arrendamiento.....	68
2.5.6 Conceptos que se podrán acreditar contra el pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única .....	68
2. 6 Compensación.....	69
2.6.1 Prestación de servicios independientes.....	69
2.6.2 Acto Accidental .....	70
2.7 Decretos o publicaciones .....	70
2.7.1 Otros .....	76
<b>CAPITULO III PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL PARA ARRENDAMIENTO</b> .....	79
3.1 Pagos Provisionales.....	79
3. 2 Pagos Provisionales Días Adicionales. ....	80
3. 3 Pagos Provisionales sin Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo (applet bancario y listado de conceptos).....	81
3. 4 Pagos Provisionales sin Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo (listado de conceptos) .....	87
3.5 Listado de conceptos. Programa.....	88
3. 6 Listado de conceptos. Envío .....	88
3.7 Listado de conceptos. Para Envío con Clave de Identificación Confidencial Fortalecida o Firma Electrónica avanzada.....	89
3. 8 Listado de conceptos. Fecha de presentación .....	90
<b>CONCLUSIONES</b> .....	93
<b>GLOSARIO</b> .....	94
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	99



## INTRODUCCION

**El Impuesto Empresarial a Tasa Única** conocido como IETU es un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, con el objeto de obtener mayores recursos fiscales con efectividad, equidad y proporcionalidad, así como de establecer las bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

El IETU incentiva la inversión, ya que permite la deducción total de las inversiones de bienes de capital de las empresas, como terrenos y activos fijos, así como de los inventarios.

El IETU es un gravamen con una base más amplia que el Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que el impuesto incidirá en quienes actualmente no pagan ISR.

El objetivo es establecer el IETU como un gravamen de tipo directo y que grave a nivel de la empresa con una tasa uniforme, el flujo remanente de la empresa que es utilizado para retribuir los factores de la producción, deduciendo las erogaciones para la formación bruta de capital, la cual comprende maquinaria y equipo, terrenos y construcciones, además de inventarios. Únicamente se pagaría por concepto del Impuesto Empresarial a Tasa Única el excedente entre ese gravamen y el Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que este impuesto tendrá por objeto la percepción efectiva de los ingresos totales por las personas físicas y las morales residentes en México por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, a los residentes en el extranjero que tengan establecimiento en el país. Para lograr que el Impuesto Empresarial a Tasa Única coadyuve en el incremento del acervo de bienes de capital de las empresas, el ejecutivo federal ha considerado conveniente otorgar estímulos fiscales en materia de inventarios e inversiones cuyas erogaciones se efectuaron con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.



## CAPÍTULO I JERARQUÍA DE LA LEGISLACIÓN FISCAL

### 1. 1. CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA FEDERAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la ley suprema dentro de nuestro sistema federal mexicano. Las disposiciones que de ella emanen constituyen las bases sobre las cuales se ejecuta el sistema jurídico de nuestro país.

La república mexicana esta conformada por 31 estados y un distrito federal libres y soberanos en lo que respecta a su régimen interior, pero integrados en una federación de acuerdo con los principios de la Constitución Política que delimita los ámbitos de las jurisdicciones entre la federación y los estados específicamente; señala al respecto que "las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los estados".

Los estados a su vez están constituidos por municipios considerados como la base del sistema político del país los cuales tienen potestad para participar en asuntos relativos a la cuestión ambiental y establecimiento de normas jurídicas de carácter general y abstracto sobre la materia.

#### **1.1.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS Y EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO.**

La Constitución establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado o municipios al que pertenezcan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



### ***1.1.2 LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS, JERARQUIZACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS.***

Siendo obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público en nuestro país, se establece una institución mediante la cual se permita lograr los objetivos que emanan de la Constitución siendo ésta la hacienda pública.

La hacienda pública como organismo y como concepto en el derecho positivo español aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaría de Hacienda, dentro de la organización administrativa del reino español; de ahí pasa a América latina y a México donde la dependencia del gobierno federal se encarga de realizar la actividad financiera estatal, se ha conocido tradicionalmente como Secretaría de Hacienda originalmente y posteriormente Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Jerárquicamente la Constitución ocupa el lugar más alto y de ahí se desprenden los códigos y leyes con sus respectivos reglamentos, apareciendo las circulares en el nivel más bajo.

### ***1.1.3 BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA FISCAL.***

Ya que una de las funciones financieras más importantes de la federación, estados y municipios, es la obtención de recursos para el cumplimiento de sus funciones, existen disposiciones que reglamentan la obtención de éstos, dando en primer lugar la normatividad que emana de la Constitución en materia fiscal, de manera que surgen las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.





El artículo primero de la C. F. F establece que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este código, se aplicarán en su efecto y sin perjuicio de lo dispuesto, por los tratados internacionales de los que México forme parte, sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

#### **1.1.4 LA TRIPLE CATEGORÍA DE LOS IMPUESTOS.**

Entendemos por límites espaciales de una ley el territorio en el cual tiene vigencia. Por lo que respecta a México podemos clasificar las leyes como:

- ✍ **Leyes federales.**- Son las que tienen aplicación en toda la república mexicana. Por lo tanto el impuesto federal, es aquél que tiene aplicación en toda la república mexicana de conformidad con las leyes fiscales.
- ✍ **Leyes estatales.**- Son aquéllas que tienen vigencia en el territorio de un estado o entidad federativa; por lo tanto un impuesto estatal, es aquél que tiene vigencia en el territorio de un estado o entidad federativa.
- ✍ **Leyes para el distrito federal.**- Son aquéllas expedidas por el Congreso de la Unión cuando actúa como órgano legislativo local.
- ✍ **Leyes municipales.**- Son todas aquéllas expedidas por los congresos locales para que tenga aplicación a los municipios pertinentes pertenecientes a cada estado. Por lo que un impuesto municipal es el que se aplica en los distintos municipios pertenecientes a cada estado.



### **1.1.5 RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y SOBERANÍA FINANCIERA DE LA NACIÓN.**

En materia fiscal existen tres entidades que tienen la capacidad para cobrar impuestos; es decir, tres sujetos activos que son: la federación, los estados, los municipios.

Los dos primeros tienen capacidad legislativa para establecer los impuestos que estimen necesarios para cubrir los gastos públicos; los municipios dependen de las legislaturas locales que son las instancias facultadas para establecer los impuestos. Por lo tanto la federación y los estados, tienen capacidad para establecer contribuciones y para tal efecto, la propia constitución federal. Existen impuestos que pertenecen exclusivamente a la federación.

La Constitución Federal de la República establece dicha facultad como sigue:

- 1.** El artículo 73 constitucional "El congreso de la unión tiene facultad" fracción 29 para imponer las contribuciones sobre:
  - a)** El comercio exterior.
  - b)** El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales.
  - c)** Las instituciones de crédito.
  - d)** Servicios públicos concesionados directamente por la federación, tales como:
    - Energía eléctrica
    - Producción y consumo de tabaco labrado
    - Gasolinas y productos derivados del petróleo
    - Cerillos y fósforos
    - Agua miel y productos de su fermentación
    - Explotación forestal
    - Producción y consumo de cerveza



### **1.1.6 AUTONOMÍA FINANCIERA DEL ESTADO.**

Como toda empresa el estado requiere de la realización de diversas actividades para cumplir con sus finalidades, de acuerdo con su estructura a través del poder ejecutivo, para lo cual el desarrollo de actividades complejas van encaminadas a servicios públicos y satisfacción de necesidades generales.

Existen diversas formas de obtención de recursos para los estados en el desempeño de sus funciones, las cuales se mencionan enseguida:

1. Obtención de ingresos por entes de derecho privado mediante la explotación del propio patrimonio, (renta de inmuebles, venta de bienes, etc.)
2. Obtención de ingresos por institutos de derecho publico. Cobro de las distintas contribuciones.
3. La obtención de ingresos por institutos mixtos, contratación de empréstitos o emisión de bonos.

### **1.1.7 PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES EN EL RÉGIMEN DE IMPUESTOS.**

#### **La Hacienda Pública y la Hacienda Municipal.**

La Hacienda Pública es el conjunto de derechos pertenecientes al estado, es decir, los ingresos y los egresos del gobierno, tanto federales, como estatales y locales.

De acuerdo con el artículo 115 constitucional la hacienda pública de los municipios se integra por las contribuciones que establecen las legislaturas de los estados a los que pertenecen.



La actividad financiera del estado constituye el conjunto de actividades que realiza con el propósito de proporcionar los servicios públicos y satisfacer las necesidades generales de grupo.

La actividad financiera del estado conoce tres momentos:

- a. Obtención de ingresos.
- b. Gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración y explotación de bienes patrimoniales de carácter permanente.
- c. Realización de erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas; la prestación de servicios públicos y la realización de diversas actividades.

Tratándose de las empresas la ley de ISR grava el ingreso global gravado, que es la diferencia entre los ingresos brutos y los gastos deducibles autorizados, dedicándose estas empresas a la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca.

Para los efectos de esta ley la misma forma dos grupos, de causantes, que son:

### **Causantes mayores y causante menores.**

Son causantes mayores, las personas físicas con ingresos anuales superiores a un millón y medio de pesos, por lo tanto, todas las personas morales (sociedades mercantiles), se consideran causantes mayores sin importar el monto de sus ingresos.

Son Causantes Menores únicamente las personas físicas cuyos ingresos no excedan de \$ 1'500,000.00 anuales.



Tratándose de los causantes menores éstos solamente tendrán la obligación de efectuar un pago provisional a cuenta del contribuyente y del impuesto anual. Los causantes mayores tendrán que llevar registros de sus operaciones cuando menos en tres libros de contabilidad: diario general, mayor e inventarios y balances. Los causantes menores solamente llevarán un libro de ingresos y egresos en la forma indicada y establecida por el reglamento. Tanto los causantes menores como mayores deberán expedir la documentación en la que se haga constar sus ingresos por las ventas efectuadas (facturas o recibos en su caso y dejar una copia o ejemplar a disposición de la SHCP).

#### ***1.1.8 LOS MUNICIPIOS SE CONCRETAN A AUTORIZAR LO EROGADO POR LOS CONGRESOS LOCALES.***

La hacienda municipal debe formarse fundamentalmente con el producto de las contribuciones sobre las actividades de carácter local; así como, de los derechos por la prestación de servicios, integrándose por las partidas presupuestales de carácter federal o estatal. Se consideran derechos locales los que recaen sobre diversiones y espectáculos públicos de cualquier género, igualmente sobre los expendios de artículos de primera necesidad, los mercados, comercio ambulante, comercio al menudeo etc., que señalen las legislaturas locales, derecho de agua potable, drenaje, sacrificio de ganado, permisos y licencias que expide la autoridad municipal de conformidad con el artículo 115 constitucional.



Los aspectos económicos, políticos jurídicos y sociológicos del estado se definen a continuación.

**Aspecto económico.-** Se ocupa de la obtención o inversión de los recursos de índole económica necesaria para el cumplimiento de los fines del estado.

**Aspectos políticos:-** La actividad financiera del estado, constituye una parte de la Administración Pública y ésta a su vez está integrada por el conjunto de actividades y servicios destinados al cumplimiento de los fines de utilidad general, por lo que, la actividad financiera no puede considerarse más como actuación en concreto de la facultad que constituye la esencia misma del concepto de soberanía.

**Aspecto jurídico.-** La actividad financiera del estado exige que todas sus manifestaciones de voluntad en el campo de administración y las relaciones con los particulares que ésta engendra están establecidos en la Constitución.

Para ello implica la administración del dinero público que es sustraído a la economía privada para satisfacer las necesidades públicas, o que la enorme masa de riqueza destinada a las realizaciones que requiere el sistema de disposiciones imperativas.

**Aspectos sociológicos.-** La actividad financiera depende de las contribuciones y gastos públicos, por lo que existen dentro del estado diferentes grupos sociales que influyen de forma más o menos decisiva en relación al impuesto y los gastos públicos.



## 1.2. LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

### 1.2.1 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ESTADO.

Como consecuencia de la vida que desarrolla el hombre en sociedad es preciso que exista un organismo regulador que es el estado, al cual se le adjudica el cumplimiento de la tarea de satisfacer determinadas necesidades que revisten el carácter de necesidades públicas y entre las cuales figuran como elementales e indiscutibles las de conservación del orden interior ( policía), la defensa exterior (ejército), y la impartición de justicia (tribunales); así mismo satisfacen necesidades de primer orden como la salud, educación, etc.

La prestación de servicios públicos originalmente es propia del estado, pero cuando éste se ve imposibilitado para prestarlo, delega al particular para que le auxilie en esta difícil tarea.

El Derecho Fiscal.- Es el conjunto de normas jurídicas de carácter fiscal que regulan las actividades que señalan los recursos para sufragar los gastos públicos.

### 1.2.2 FUNCIÓN LEGISLATIVA COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

En materia fiscal el poder legislativo tiene una participación determinante en la actividad de llevar a cabo las disposiciones legales según lo señala el artículo 73 constitucional fracción VII "el Congreso de la Unión está facultado para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, para dar bases sobre las cuales el poder ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismo empréstitos y reconocer o mandar pagar la deuda nacional.



### ***1.2.3 FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIÓN JUDICIAL.***

La actividad financiera del estado como el resto de la actividad administrativa se encuentra sometida al derecho positivo, la actividad financiera es una rama de la actividad administrativa y aparece como tal regulada por el derecho objetivo. Ésta constituye una reconocida existencia del estado moderno que todas sus manifestaciones de voluntad en el campo de la administración y las relaciones con los particulares que ésta engendra, se encuentren en la Ley Fundamental Disciplinaria.

La actuación del poder judicial se hace a través del artículo 106 "los tribunales de la federación" resolverán toda controversia que se suscite por:

1. Las leyes o actos que violen las garantías individuales.
2. Leyes o actos de la autoridad federal que violen o restrinjan la soberanía de los estados.
3. Leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad judicial.





#### **1.2.4 DIFERENCIA ENTRE ACTIVIDAD DEL ESTADO Y LA PARTICULAR.**

- A.** La actividad financiera estatal está dotada de un amplio poder coactivo, por lo que cuando los particulares sujetos a su soberanía no accedan a cumplir voluntariamente, el estado utiliza medios de presión inmediata para someterlos. En cambio la actividad financiera privada no está dotada de esta fuerza.
- B.** La actividad financiera estatal se realiza en forma de monopolio, éste lo podemos observar cuando el estado es exclusivo en la prestación de diversos servicios públicos. Aspecto que no puede asumir la iniciativa privada ya que expresamente en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe en su artículo 28.
- C.** La actividad estatal no es lucrativa, esto significa que el estado no pretende utilidades con su actividad, sino simplemente satisface necesidades generales o colectivas.
- D.** La iniciativa privada constituye su móvil principal en la consecución de ganancias.
- E.** La actividad estatal estudia primeramente las necesidades apremiantes, y posteriormente analiza los medios por los cuales puede obtener los recursos necesarios para sus fines; por lo que se refiere a la iniciativa privada, ésta primero considera los recursos disponibles y finalmente decide los objetivos a desarrollar.
- F.** La actividad financiera del estado, en muchos casos la prestación de servicios públicos éstos no tienen carácter de reproductivos, así como sucede que con los de seguridad interior, exterior y los de justicia. Por su parte la iniciativa privada pretende que todo esfuerzo tenga una buena reproducción, esto es que genere nuevos recursos al negocio.



### 1.3 DERECHO FINANCIERO

El derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del estado en sus tres momentos a saber, en el establecimiento de tributos y obtención de diversos recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del estado.

La obtención de recursos genera el derecho fiscal, y la gestión o manejo de los recursos el derecho patrimonial, la erogación de los recursos a los que correspondería el derecho presupuestario, el derecho financiero es conceptualmente una rama del derecho administrativo pero que por su constante evolución se puede considerar ya desarrollado con una autonomía innegable.

#### 1.3.1 FUENTES FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO.

Se entiende por fuentes del derecho, las formas o actos por las cuales se manifiesta la vigencia del derecho financiero.

**La Ley.** Es el acto emanado por el poder legislativo que crea situaciones jurídicas generales abstractas e impersonales, y se considera que es la fuente más importante en el derecho fiscal.

**Ley.-** Es una norma de conducta dictada por el orden legislativo de carácter general, abstracta, obligatoria y sancionada por la fuerza.



En la creación de las leyes para el Distrito Federal y de aquéllas que son obligatorias en toda la república, interviene el poder legislativo federal, representado por el congreso de la unión (cámara de diputados y senadores), y el poder ejecutivo, representado en el presidente de la república.

### **Fases del proceso legislativo:**

**Iniciativa.**- Es la facultad que tienen determinados órganos del estado para proponer ante el congreso (poder legislativo) un proyecto de ley.

Dicha facultad pertenece en exclusiva de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Al presidente de la república.
- II. Diputados y senadores del congreso de la unión.
- III. A las legislaturas de los estados.

**Discusión.**- Es el acto de la cámara que consiste en examinar un proyecto o iniciativa de ley polemizando sobre él para decidir por medio de la votación mayoritaria, si debe ser aprobada o no. Las iniciativas de ley deben ser discutidas sucesivamente por ambas cámaras pudiendo comenzar en cualquiera de ellas, salvo que se trate de proyectos sobre contribuciones, impuestos, empréstitos o reclutamiento de tropas, pues en estos casos deberán ser discutidos, primeramente en la cámara de diputados (artículo 72 constitucional). La cámara donde se discute en primer lugar como iniciativa de ley, es llamada cámara de origen, y a la que se conoce en segundo término se designa como cámara revisora.



**Aprobación.-** Consiste en dar a las cámaras su asentimiento o conformidad a una iniciativa de ley. La aprobación tiene lugar cuando la mayoría de los miembros presente han otorgado su voto afirmativo al proyecto que previamente se ha discutido, obtenida la aprobación en una de las cámaras (la de origen), el proyecto deberá ser remitido a la cámara revisora para su discusión, y en caso de también ser aprobada por ésta, se enviará al ciudadano representante del poder ejecutivo para los efectos de que se trate en seguida.

**Sanción.-** Es el acto por medio del cual el C. Presidente de la República manifiesta bajo su firma, su conformidad de común iniciativa de ley aprobada por las cámaras. Dicho funcionario puede llegar a negar su establecimiento en ejercicio del llamado veto, en cuyo caso la iniciativa será devuelta con observaciones a la cámara de origen, donde serán discutidas únicamente las observaciones referidas.

**Publicación.-** Una vez que el proyecto de ley obtiene la sanción del poder ejecutivo, tiene lugar la publicación o promulgación que consiste en dar a conocer la ley a quienes deben cumplirla. Para que una ley se pueda obligar a su cumplimiento debe ponerse al alcance del público el texto de la misma.

Existen leyes federales y leyes ordinarias locales.

Las leyes federales son reglamentarias de los preceptos constitucionales y obligan a su cumplimiento a toda la república, son creadas por el congreso de la unión y comparten elevada categoría jurídica de los tratados internacionales que sólo serán válidos ante la Constitución.

Son leyes federales entre otras, la Ley Orgánica de Educación Pública, la Ley de Imprenta, la Ley de Nacionalización, la Ley General de Población, la Ley del Impuesto Sobre la Renta., la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Depósitos en Efectivo, entre otras.



Leyes ordinarias o locales, tienen las características de las leyes federales pero no se emana directamente de los preceptos constitucionales y sólo tienen vigencia en la entidad federativa para la cual fueron elaborados, entre estas leyes encontramos los códigos civiles y penales de cada uno de los estado y el distrito federal, así como los códigos de procedimientos civiles y penales correspondientes a dichas circunscripciones territoriales.

La jerarquía de las leyes ordinarias están colocadas en un rango inmediatamente inferior a la de los tratados o leyes federales y las leyes federales en los estados. Por lo tanto, el orden jerárquico normativo funciona así:

- I. La Constitución Federal.
- II. Leyes Federales y los tratados.
- III. La Constitución propia del estado de que se trate.
- IV. Leyes Ordinarias.
- V. Leyes Reglamentarias.
- VI. Leyes Municipales.
- VII. Normas Jurídicas Individuales.



#### 1.4 DERECHO FISCAL

Para explicar las características y la aceptación de esta denominación es necesario retomarse a algunas consideraciones de tipo histórico.

Su origen se encuentra en la palabra “Fiscum” que en latín significa bolsa o cesto. Con el tiempo la voz popular comenzó a identificar a los recaudadores por su signo distintivo que era bolsa o cesto y mencionaban ahí vienen los del Fisco, entendiéndose por éste el órgano del Estado que se encuentra encargado de la determinación, liquidación y administración de los tributos o pago de impuestos.

Algunos autores opinan que las expresiones Derecho Fiscal, Derecho Tributario y Derecho Impositivo pueden considerarse sinónimos; otros al respecto consideran que si bien es cierto se trata de la misma materia fiscal, cada una de las denominaciones que se señalan tiene alguna característica especial que las distingue de las demás, por ello es posible aceptar ambas posturas.

Sin embargo, por materia fiscal se entiende todo lo relacionado con los ingresos del estado provenientes de las contribuciones. Al respecto la Suprema Corte de Justicia ha establecido que se entiende como lo perteneciente al fisco, y fisco significa la parte de la hacienda pública que se forma con las contribuciones, impuestos o derechos, siendo autoridades fiscales las que tiene intervención por mandato legal en la cuestión, dándose el caso de que hay autoridades hacendarias que no son autoridades fiscales, pues aún cuando tengan facultades de resolución en materia de hacienda, carecen de actividad en la cuestión que es la característica de los fiscales, viniendo a ser el carácter de autoridad hacendaria el género y la autoridad fiscal, la especie.



## 1.5 LOS IMPUESTOS Y SUS ELEMENTOS

### 1.5.1 ANTECEDENTES.

Se dice que el origen de las contribuciones, se da en el momento en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y éste a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

En la antigua Grecia la recaudación de las contribuciones hechas a su gobierno, se daba a través de las llamadas "LITURGIAS".

Las contribuciones en la Roma antigua, en su principio sólo se imponían en caso de emergencia, estas contribuciones sólo se cobraban en las provincias y no a las ciudades romanas, ya que la consideraban como una ofensa.

La cobranza de estas contribuciones para el imperio se hacía a través de los llamados publicanos.

De igual forma en la época antigua la guerra fue considerada como una forma de allegarse contribuciones, las cuales eran cobradas a los pueblos sometidos.



Una época como la edad media (era de las cruzadas) es rica en experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que se requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles, tener respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Las obligaciones personales consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo ésta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal; pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo sólo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

La obligación de orientar al Señor en los negocios y la de hacer guardia, así como de alojar a los visitantes del señor feudal, fueron otras de las modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.

Las obligaciones económicas, en este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.





**El Impuesto de la Talla o Pecho.** Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla, los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- A. El casamiento de una de las hijas.
- B. Armar de caballero a un hijo.
- C. La adquisición de equipo para las cruzadas.
- D. La propiedad de inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

**El Impuesto de Mano Muerta.** Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar; por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve, de acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía adjudicarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

**El Diezmo.** Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Por ejemplo en la historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo azteca, sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.

El pueblo azteca podríamos decir marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.



Superadas aquellas etapas de la historia se asiste en la actualidad a un periodo de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una "doble necesidad". Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. No es posible, por ejemplo, adquirir en el mercado seguridad pública, justicia, servicios de salud que garanticen mínimos de bienestar para la colectividad, etc.

El estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la provisión de los bienes y servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitrariedad de mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos.

A través del tributo, se posibilita que sólo se llame a contribuir para el financiamiento del gasto público a quien detenta capacidad contributiva y sólo dentro del límite de la misma.



### **1.5.2 CONCEPTO DE IMPUESTOS.**

Existen varias definiciones o conceptos que manejan distintos autores que se mencionarán a continuación:

1. Son prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales para contribuir con los gastos públicos.
2. Es la parte de la renta nacional que el estado se apropia de la satisfacción de las necesidades públicas.
3. Es una reducción de la riqueza privada, adquirida por el Estado o por sus entidades menores, destinada para el cumplimiento de los fines generales de la vida pública.

Sin embargo; el Código Fiscal de la Federación, señala que los impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica prevista en la misma.

### **1.5.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.**

Los impuestos o contribuciones tienen características que no deben pasar desapercibidas como son:

- a) La cantidad que constituye una obligación.
- b) Deben ser establecidos por la Ley.
- c) Debe ser proporcional y equitativo.
- d) Está a cargo de personas físicas y morales.
- e) Que se encuentran en la situación jurídica prevista por la Ley.
- f) Debe destinarse a cubrir los gastos públicos.



#### **1.5.4 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

La relación tributaria requiere de ciertos elementos para que se dé como tal dicha relación, y son los siguientes:

El sujeto del impuesto:- Son aquéllos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos previstos en las Leyes fiscales que de ésta nacen.

Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria. El primer elemento que interviene en la relación fiscal es el sujeto, mismo que puede ser activo o pasivo.

En nuestro sistema jurídico político, los sujetos activos son: la Federación, los Estados, el DF y los Municipios.

**SUJETO ACTIVO.** -Tiene la facultad de exigir el pago de impuestos aunque esta facultad no la tienen en la misma proporción. La Federación y las mismas entidades federativas pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene facultad para establecer impuestos, pero sí tiene la facultad para recaudarlos.

**SUJETO PASIVO.-** Estos deben entenderse como las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que realizan el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, las personas que se colocan dentro de la hipótesis normativa.

El artículo 1º del Código Fiscal de la Federación establece: “Las personas físicas o morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las Leyes Fiscales respectivas”.



De lo anterior se desprenden dos clases de sujetos pasivos: **Personas Físicas**, que son seres humanos dotados de capacidad jurídica; es decir, titular de derechos y obligaciones; y **Personas Morales**, constituidas por todas las asociaciones, sociedades civiles, mercantiles, organismos descentralizados y empresas paraestatales debidamente organizadas de acuerdo con las leyes del País.

No debemos confundir al sujeto pasivo con el pagador de impuesto, este último es el que desembolsa el pago del impuesto, ya que económicamente resulta lesionado por dicho pago.

El objeto del impuesto.- Es la situación que la Ley señala como un hecho generador del crédito fiscal. Es la finalidad perseguida en toda relación tributaria. Es decir; es la realidad económica sujeta, o sea, lo que se grava, y el hecho es aquella hipotéticamente está prevista en la norma, y que al realizarse genera la obligación tributaria.

La unidad fiscal.- Es la cosa o cantidad señalada, como medida, número, peso, etc., sobre la que la Ley establece la cantidad a pagarse por concepto del impuesto. Esta unidad sirve para calcular el impuesto correspondiente.

La cuota del impuesto.- Es la cantidad en dinero o en especie que se pagan por la unidad fiscal.

Base del impuesto.- Es la cuantía sobre lo que se determina el impuesto a cargo del sujeto.

La tarifa.- Son las listas y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario.

Catastro fiscal.- Son las listas oficiales para determinar los sujetos, y objetos del impuesto; se le conoce como padrón fiscal.



Periodo de imposición o temporalidad:- El Código Fiscal de la Federación en el artículo 6° señala que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales vigentes durante un lapso en que ocurran; ahora bien, el período de imposición se refiere a los lapsos en que dichas situaciones se realizan para que se conjuguen los elementos de la relación tributaria.

#### **1.5.5 ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA IMPOSICIÓN DE LOS IMPUESTOS.**

De acuerdo con la Constitución, tiene facultades para establecer impuestos, tanto la Federación como los estados.

El órgano federal que se encarga de imponer impuestos es el Congreso de la Unión (artículo 73 fracción 7ª y 2ª constitucional). Los impuestos sólo se establecen por las leyes y solo el Congreso de la Unión puede legislar en materia impositiva, tratándose de impuestos de la competencia federal.

La Federación limita a los estados para establecer determinados impuestos, pero los estados pueden establecer los impuestos que estimen necesarios para cubrir necesidades de servicios públicos (artículos 115 fracción 4ª y 117 fracción 29ª).

Por otra parte hay impuestos que los estados pueden establecer, pero solo con autorización del Congreso de la Unión (artículo 118 fracción I).



### 1.5.6 PRINCIPIOS GENERALES Y DOCTRINALES DE LOS IMPUESTOS.

- A. Según Adam Smith.-** Los sujetos pasivos de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en proporción a sus capacidades (artículo 31 fracción IV constitucional).
- B. Principio de Certidumbre.-** El impuesto a pagar debe ser fijo y no arbitrario, indicando fechas y lugares de pago, cantidad, sanción, inflación y recursos o medios de defensa.
- C. Principio de comodidad.-** El impuesto debe recaudarse en la forma y época que más convenga al contribuyente se procura que el impuesto se cobre cuando el contribuyente disponga con los medios para pagar.
- D. Principio de Economía.-** El costo de recaudación debe ser el menor posible para que la mayor parte del rendimiento lo utilice el estado para sus atribuciones.
- E. Política Financiera**
- **suficiencia de Imposición:** Los impuestos deben cubrir las necesidades financieras.
  - **Elasticidad de imposición:** Los impuestos se adaptan a variaciones, según las necesidades para la producción de recursos necesarios.
- F. Principios de la Economía Pública.**
- I. Elección de buenas fuentes de impuestos; es decir que exista una riqueza real.
  - II. Elección de clase de impuestos; esto es, con la finalidad de contemplar a todas las personas.
- G. Principios de Equidad** (dependientes de los ingresos).
- H. Principio de Generalidad.-** El impuesto debe grabar a todos.
- I. Principio de Uniformidad.-** Que se contribuya de acuerdo a la capacidad económica.



## **J. Principio de Administración.**

- ✍ Fuerza de imposición.
- ✍ Comodidad de la imposición.
- ✍ Recaudación del costo de la imposición.

### **1.5.7 LOS IMPUESTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y SU CLASIFICACIÓN.**

Los impuestos se clasifican en los siguientes:

- ✓ Ordinarios.- Se perciben en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos normales del estado.
- ✓ Extraordinarios.- Se imponen por necesidades imprevistas en circunstancias anormales.
- ✓ Directos.- Los cubre el causante sin que puede trasladarse a otra persona.
- ✓ Indirectos.- Los cubren terceras personas sin afectar el patrimonio del sujeto pasivo.
- ✓ En dinero.- Se pagan en moneda de curso legal.
- ✓ En especie.- Se cubren con bienes distintos a numerario.
- ✓ Impuesto Sobre la Renta.- grava la riqueza en formación de las personas físicas y morales.
- ✓ Impuesto Sobre el Capital.- Grava la riqueza adquirida por el contribuyente.
- ✓ Impuesto al Consumo.- Grava el consumo incidiendo sobre el consumidor final.





### **1.5.8 FUENTES DE LOS IMPUESTOS.**

Las fuentes son los bienes o las riquezas de las que se saca la cantidad necesaria para pagar dicho impuesto.

Dentro de las fuentes más importantes tenemos:

1º El Capital.- Hay dos clases de Capital: el Individual y el Nacional.

- ◆ Capital Individual.- Es el conjunto de bienes de una persona susceptible de producir una renta.
- ◆ Capital Nacional.- Es el conjunto de bienes de un país distintos a la producción.

2º La Renta.- Son los ingresos en dinero o en especie que provienen del patrimonio personal, de las actividades propias del sujeto o de la combinación de ambos, ejemplo: el ingreso del ejercicio de un abogado, de un médico, etc.



## CAPÍTULO II EL IETU Y PUNTO FINAL

### 2.1 ANTECEDENTES

**“Sólo hay algo seguro en la vida. La muerte y los impuestos, y ambos son obligatorios”.**

Desde el primer lunes de la recaudación del impuesto, los bancos eran un caos, las colas se prolongaron más de lo normal, el tiempo de espera era mayor y todos se quejaban por el IETU, unos que porque no sabían como calcularlo, otros que porque no había formatos, otros que porque simplemente era un abuso y los más conocedores que porque era inconstitucional, el chiste es que del IETU todos se quejaban y pocos sabían como calcularlo, cuando pagarlo y aún, tampoco sabía al menos cuanto recaudaría Hacienda con el nuevo gravamen.

El jueves 13 de septiembre de 2007 se presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados cinco dictámenes de la Reforma Fiscal, entre ellos el Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (antes llamado Impuesto Contra la Informalidad), Miscelánea Fiscal y diversos artículos constitucionales en materia de gasto público. El mismo jueves 13 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 300 votos a favor, 128 en contra y cuatro abstenciones el Dictamen que le turnó la Comisión de Hacienda sobre el IETU.



En el artículo Primero de los transitorios de la LIETU se establece que entrará en vigor, a partir del 1 de enero de 2008, por lo que a partir de su entrada en vigor, tanto el IETU como el ISR van a coexistir. Esto es, que además de cumplir las obligaciones que la LISR nos impone (declaraciones del ejercicio, pagos provisionales, cumplimiento de requisitos para las deducciones autorizadas, etcétera), también tendremos que hacer otro tanto con la LIETU. Sin embargo, el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la LIETU establece la posibilidad de que en un futuro se deroguen de la LISR los títulos II y IV, capítulos II y III, para dejar al IETU como el único impuesto directo a las utilidades de las empresas. Este artículo obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a hacer el estudio con el cual establezca la conveniencia de derogar el ISR, de manera que el IETU subsista como el único impuesto entre los dos; el estudio debe presentarlo a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011.

Si la SHCP concluye que el IETU debe subsistir como el único impuesto, debe todavía presentar el documento a la Comisión de Hacienda de la Cámara e Diputados, la cual analizará la propuesta de la Secretaría, luego someterlo a votación en la Cámara de Diputados donde puede ser aprobado o rechazado.

De esta manera y por estos momentos, los diputados movieron, modificaron y cambiaron a su antojo la propuesta original cambiando cosas destacables como la denominación del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en sustitución de CETU (Contribución Empresarial a Tasa Única), que es lo mismo pero con distinto nombre y determinaron quienes lo deberían pagar: personas físicas que presten servicios profesionales, renten bienes inmuebles, realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, ganaderas y silvícolas. Los que deben pagar el Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: sociedades mercantiles, sociedades civiles, sociedades cooperativas de producción, asociaciones en participación, entre otras.



Para calcular y pagar el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado aplicar la tasa del 16.5% en 2008; 17% en 2009 y 17.5% en el 2010. Los pagos provisionales y la declaración anual deberá hacerse en las mismas fechas que el impuesto sobre la renta a partir de enero 2008, por lo que el primer pago debía hacerse a más tardar el 17 de febrero de este año (por eso las mega colas).

Pero el asunto no termina ahí y para hacernos sufrir más, Hacienda y los Diputados determinaron que una vez efectuado el pago provisional del IETU, se envíe al SAT mensualmente a través de Internet y mediante archivo electrónico el listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, señalando el número de operación proporcionado por el banco en donde se efectuó el pago y la fecha en que se realizó.

Los que se salvan de tan engorroso tramite y no están obligados a pagar son la mayoría de las personas que no pagan el impuesto sobre la renta, por ejemplo: Cámaras de Comercio e Industria, dependencias de gobierno, PARTIDOS POLÍTICOS Y SINDICATOS, personas autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, asalariados, las agrupaciones de profesionales y personas con actividades agropecuarias, ganaderas o silvícolas y que estaban exentos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

También algunas grandes empresas que pagan ISR no tendrán problemas y que dicho impuesto está por encima del IETU.



Los sectores que podrían enfrentar dificultades a la hora de determinar y pagar el IETU son el manufacturero o maquila de autotransporte, agronegocios, instituciones financieras como cajas de ahorro, Sofoles y sociedades financieras, industrias textil de calzado, muebles, alimentos preparados y hasta empresas extranjeras que operan en México, que no podrán acreditar este impuesto en sus países de origen.

Lo peor es que expertos económicos coinciden en que una tasa en niveles de 16.5% sobre los ingresos es muy elevada para los bajos márgenes de utilidad de la mayoría de las pequeñas y medianas empresas.

Si bien el IETU es un embrollo y un caos tampoco haremos leña del árbol caído, vale aclarar que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) no generará doble tributación respecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), como se ha venido diciendo desde hace mucho tiempo.

Las nuevas reglas fiscales señalan que se pagará sólo el impuesto que resulte más alto, pero no los dos impuestos (ISR e IETU), por lo que no se gravará dos veces la misma fuente.



## 2.2 EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

### 2.2.1 CONCEPTUALIZACIÓN

El impuesto Empresarial a Tasa Única considerado como IETU es un instrumento Tributario flexible, neutral y competitivo, con el objeto de obtener mayores recursos fiscales con efectividad, equidad y proporcionalidad, así como de establecer las bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

El IETU incentiva la inversión, ya que permite la deducción total de las inversiones de bienes de capital de las empresas, como terrenos y activos fijos, así como de los inventarios.

El IETU es un gravamen con una base más amplia que el impuesto sobre la renta, de tal manera que el impuesto incidirá en quienes actualmente no pagan el ISR y de menor ingreso.

### 2.2.2 OBJETIVO

El objetivo es establecer el IETU como un gravamen de tipo directo y que grave a nivel de la empresa con una tasa uniforme, el flujo remanente de la empresa que es utilizado para retribuir los factores de la producción, deduciendo las erogaciones para la formación bruta de capital, la cual comprende maquinaria, equipo, terrenos y construcciones, además de los inventarios.



Únicamente se pagará por concepto del impuesto empresarial a tasa única el excedente entre el gravamen y el impuesto sobre la renta.

Tiene como objetivo la percepción efectiva de los ingresos totales por las personas físicas y las personas morales residentes en México por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, a los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país.

Para lograr que el Impuesto Empresarial a Tasa Única coadyuve en el incremento del acervo de bienes de capital de las empresas, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente otorgar Estímulos Fiscales en materia de inventarios e inversiones cuyas erogaciones se efectuaron con anterioridad a al entrada en vigor de al Ley, inclusive aquéllas que se realizaron dentro del régimen simplificado que estuvo vigente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta hasta el 31 de Diciembre de 2001.

El IETU es el impuesto de tipo directo, es decir pagable por la empresa, y equivale a gravar con una tasa uniforme de 16.5 por ciento los ingresos de la empresa provenientes de la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Antes de aplicar el gravamen a los ingresos, se deducirán las erogaciones para la formación bruta de capital, como maquinaria, equipo, terrenos y construcciones, inventarios, y las erogaciones que correspondan a la adquisición o renta de bienes, de servicios independientes o del uso o goce temporal de bienes que contribuyentes utilicen para sus actividades generadoras de ingresos.



La contribución actuaría como un impuesto de control para el Impuesto Sobre la Renta (ISR), comparándose con el ISR propio y el retenido a terceros y pagando el gravamen que resulte mayor. Por tanto, el IETU sustituye al Impuesto al Activo (IMPAC).

Entre los beneficios del IETU destaca que no afecta a los llamados contribuyentes “cautivos” que ya tienen una carga considerable; además de que favorecerá la inversión y productividad; y la creación de empleos. Precisa que los sujetos de la contribución serán personas morales y físicas con actividad empresarial residentes en territorio nacional, así como los establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero.

Para permitir a las empresas un ajuste ordenado ante la introducción del IETU como contribución mínima, se propone un esquema de transición de dos años en el cual su tasa sería de 16.5% durante 2008, para finalmente ubicarse en 17% a partir de 2009. Indica que el gravamen se complementará con un Crédito al Empleo aplicable al IETU con objeto de proteger el nivel de empleo y el salario. El monto del crédito será mayor para los trabajadores de bajos salarios y se otorga como un complemento al actual Crédito al Salario que se transforma en un Subsidio para el Empleo.

Sobre el Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios (IEPS) a los juegos con apuestas y sorteos, la SHCP apunta que se propone gravar con una tasa de 20% la contraprestación que se cobre por participar en juegos con apuestas y sorteos.

La recaudación que se obtenga del IEPS se distribuiría a las entidades federativas conforme al Fondo General de Participaciones, por lo que el impuesto implicará recursos adicionales para los estados, sin menoscabo de la recaudación que hoy obtienen los que gravan esta fuente de ingresos.





Sin embargo, el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), equivalente a 16.5% de los ingresos de las empresas, por lo cual sustituye al Impuesto al Activo (IMPAC). De esta manera, el paquete de Reforma Integral de Hacienda Pública que el Ejecutivo envió al Congreso incluye una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, cuyo objeto es incrementar la calidad del gasto público con un enfoque en resultados.

La iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución propone otorgar facultades a la Cámara de Diputados, a fin de autorizar erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal.

El documento entregado al Congreso expone que esta iniciativa de reforma constitucional busca además fortalecer la transparencia y rendición de cuentas sobre la administración y el ejercicio de los recursos públicos federales.

Para incrementar la calidad del gasto, la iniciativa prevé establecer un principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados.

Es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea verificado con base en indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar.

De acuerdo con la iniciativa de reformas y adiciones a leyes que inciden en el ámbito presupuestario, la cual se presenta de manera conjunta con esta propuesta de reforma, se propone construir un Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas.



Dicho Consejo evaluará todas las políticas con base en el logro de metas y resultados y en un sistema de evaluación de desempeño que incorporará indicadores para ello, los cuales deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados a la Cuenta Pública.

Las evaluaciones se harán públicas y se reflejarán en el Presupuesto de Egresos, promoviendo un enfoque por resultados y la administración productiva, austera y correcta de los recursos. Las evaluaciones incluirán al gasto federalizado y a los subsidios a las entidades sobre las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, la iniciativa explica que con ello se busca contar con un marco jurídico que brinde mayor certidumbre a la inversión pública en este tipo de proyectos, reduciendo riesgos y costos y buscando mejorar la asignación de recursos.

Para ello se propone la adición del artículo 74, fracción IV constitucional, a efecto de otorgar facultades a la Cámara de Diputados para autorizar proyectos de inversión en infraestructura que abarque más de un ejercicio fiscal.

Como parte de estos presupuestos plurianuales de inversión, la autoridad tendrá la obligación de establecer un plan que ordene los proyectos en función de su rentabilidad socioeconómica.

El IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única), representa un gravamen que tenga una base más amplia que el Impuesto Sobre la Renta, con lo cual la contribución que se propone gravaría a quienes actualmente no pagan el impuesto sobre la renta, haciendo más equitativa la tributación, cabe hacer la consideración que a partir de la entrada en vigor de dicha ley queda abrogada la Ley del Impuesto al Activo.



<b>ESTRUCTURA DE LA LIETU (CAPÍTULOS, SECCIONES, ARTÍCULOS)</b>	
<b>CAPITULO I</b>	<b>Disposiciones Generales (arts. 1 a 4)</b>
Art. 1	Sujetos obligados, base y tasa.
Art. 2	Ingreso Gravado
Art. 3	Definiciones
Art. 4	Ingresos exentos del IETU
<b>CAPITULO II</b>	<b>De las Deduciones (arts. 5 y 6)</b>
Art. 5	Deducciones Autorizadas
Art.6	Requisitos de las Deduciones
<b>CAPITULO III</b>	<b>Del Impuesto del Ejercicio, de los Pagos Provisionales y del Crédito Fiscal (Arts. 7 a 15)</b>
Sección I	Disposiciones de carácter general
Art. 7	Determinación del IETU del ejercicio
Art. 8	Acreditamientos contra el IETU en el ejercicio
Art. 9	Pagos Provisionales
Art. 10	Acreditamiento en los pagos provisionales
Art. 11	Crédito fiscal IETU (deducciones mayores a los ingresos)
Sección II	Acreditamiento ISR en consolidación (arts. 12 a 14)
Sección III	Acreditamiento ISR de integrantes de personas morales con fines no lucrativos (Art. 5)
<b>CAPITULO IV</b>	<b>De los Fideicomisos (Art. 16)</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>Del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Art. 17)</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>De las Obligaciones de los contribuyentes (Art. 18)</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>De las Facultades de las autoridades (Art. 19)</b>
Transitorios, Artículos Primero al Vigésimo Primero	



### 2.3 SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

Los elementos esenciales de la contribución son el sujeto, objeto, base, tasa, lugar y época de pago.

El *sujeto* se refiere a la persona física o moral que realiza el hecho generador del impuesto. Y el objeto se refiere al hecho generador del impuesto que realiza el sujeto.

Aplicándolos al IETU, su nombre puede inducir a la creencia de que dicho tributo está dirigido exclusivamente a las personas morales y físicas, ambas con actividad empresarial, y que los demás contribuyentes, incluyendo personas morales con fines no lucrativos, no serían sujetos del mismo; sin embargo, el artículo 1° de la LIETU enlista tres grupos de contribuyentes y que a la letra dice:

#### **2.3.1 ACTIVIDADES QUE SE CONSIDERAN PARA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

Quedan obligados al pago del impuesto mencionado la Personas Físicas y Morales que residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.



De acuerdo al decreto se considerara como establecimiento permanente e ingresos atribuibles al mismo, los considerados en la ley del ISR o en los Tratados internacionales para evitar la doble tributación en vigor.

Los ingresos se obtienen cuando sean efectivamente cobradas las contraprestaciones de las actividades mencionadas, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La primera impresión que nos da dicho artículo (1° LIETU) es que todo el universo de contribuyentes, personas físicas y morales, deberán pagar IETU. Invariablemente se cuestionarán “¿también los trabajadores deberán pagar IETU?, ¿y los que perciben honorarios asimilados a salarios?, ¿qué hay de los comisionistas?, ¿los contribuyentes del Régimen Simplificado estarán obligados al pago del IETU?, ¿las personas físicas que arriendan bienes inmuebles habrán de causar IETU?; tratándose de las personas morales no contribuyentes del ISR, ¿todas ellas están exentas del IETU por el simple hecho de no pagar ISR o sólo algunas?

Con el fin de responder directa o indirectamente, nada mejor que aclarar que el artículo 1° de la LIETU además de haber mencionado a los tres grupos de contribuyentes obligados al impuesto, cita las tres actividades por las cuales obtengan ingresos, a saber:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.



Al reaccionar el sujeto con el objeto el universo de contribuyentes del IETU es un poco más específico: no se trata de todas las personas físicas y morales; sino de aquéllas que en lo general sean contribuyentes del ISR, cuya actividad sea preponderantemente empresarial, de prestación de servicios independientes, o bien, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En caso de las personas morales con fines no lucrativos debemos ser cuidadosos, pues no todas estarán exentas del pago del IETU, pero eso se aclarará cuando se trate de ingresos exentos que posteriormente de mencionarán.

El siguiente cuadro da una idea más clara de quienes son sujetos del pago del IETU.

SINOPSIS DE LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DEL IETU (SUJETO)		
Contribuyente	Título, capítulo, sección	Régimen Fiscal
Persona Moral	II II. Capítulo IV II. Capítulo VI II. Capítulo VII II. Capítulo VII-A	Régimen General Sistema Financiero Consolidación Fiscal Régimen Simplificado Sociedades Cooperativas de Producción
Persona Moral con fines no lucrativos	III	En los casos particulares a discutir en el Capítulo de Ingresos Exentos
Persona Física	IV. Capítulo II, Sección I  IV. Capítulo II, Sección II	General de Actividad Empresarial y Profesional  Régimen Intermedio de



Residentes en el Extranjero	IV. Capítulo II, Sección III	Actividad Empresarial Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos)
	IV. Capítulo III	Arrendamiento y uso o goce temporal de bienes
	V	Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el territorio nacional, por los ingresos que en su caso obtengan en los términos del artículo 1° de la LIETU

El artículo 3°, fracción I, de la LIETU establece que se entiende por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la LIVA.

De conformidad con la LIVA se entiende por enajenación de bienes lo señalado por el CFF, cuyo artículo 14 establece lo siguiente:

- I. Toda transmisión de propiedad.
- II. Las adjudicaciones.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso en casos particulares.
- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en varios casos particulares.



- VII. La transmisión de dominio d un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que lo representen.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero.
- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, salvo los supuestos a los que se refiere el artículo 14-B del CFF.

Además, el faltante de bienes en el inventario en las empresas se viene considerando como enajenación.

Por otra parte, no se considera enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, igual que la donación, salvo que éste sea realizado por empresas para las cuales dicho donativo no sea deducible para ISR.

En conclusión se considera que la enajenación es toda transmisión de propiedad conforme al artículo 14 del CFF, excepto los casos de transmisión de propiedad por causa de muerte y la donación mencionada anteriormente.

El artículo 14 de la LIVA señala como prestación de servicios:

- ✍ La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé el origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- ✍ El transporte de personas o bienes.
- ✍ El seguro, afianzamiento y reafianzamiento.
- ✍ El mandado, comisión, mediación, agencia, representación, consignación, correduría y distribución.
- ✍ La asistencia técnica y la transferencia tecnológica.





☞ Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Dado que los seis conceptos aludidos son amplios, ¿debe incluirse prestación de servicios personales subordinados en la lista de conceptos de prestación de servicios?, ¿y los contribuyentes que perciben honorarios asimilados a salarios?

La respuesta es no, pues el artículo 1° de la LIETU sólo alude a la prestación de servicios independientes, lo cual implica que no hay o no puede haber relación subordinada patrón-trabajador, sino la relación de carácter personal que no tenga naturaleza de actividad empresarial, prestador de servicios-cliente; para reforzar esta situación en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la LIVA nos dice que:

*No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile dicha remuneración.*

Si el contrato de prestación de servicios independientes establece la obligación de laborar en la empresa del cliente, de cumplir un horario, o si el prestador de servicio opta porque se le paguen sus honorarios en los términos del artículo 110 de LISR, estaremos ante una prestación de servicios personales subordinados o, en su caso, de la opción de asimilar a salarios los honorarios, ya no se puede hablar de una prestación de servicios independientes, en consecuencia no se causará IETU, sino ISR. Ya que se hablaría de retenciones para el ISR.



Por el contrario, si el contrato de prestación de servicios no hace alguna alusión a la subordinación, a la obligación de cumplir con un horario o de laborar en el domicilio del contribuyente, estaremos ante la prestación de servicios independientes, y los ingresos obtenidos por dicha actividad serán gravados para IETU.

De manera ilustrativa, presentamos el caos de ingresos por prestación de servicios independientes, distinguiendo aquello que causan IETU de los que no.

Concepto	IETU	ISR
Sueldos y Salarios	No	Sí
Honorarios asimilados	No	Sí
Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, etcétera	No	Sí
Prestación de servicios personales independientes	Sí	Sí
Personas Físicas que obtienen ingresos de personas físicas y morales de actividad empresarial, cuando comunican a éstas que optan porque sus ingresos por actividades empresariales se asimilen a salario	No	Sí



Por último, el artículo 19 de la LIVA define como uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que para ello se utilice, por el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Tratándose de la prestación del servicio de tiempo compartido –pensando en al industria turística- viene considerada como uso o goce temporal de bienes.

### ***2.3.2 INGRESO GRAVADO (ARTÍCULO 2° DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA)***

El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen. Las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente; así como también, por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros y las personas realicen las actividades a que se refiere el artículo 1° de la LIETU.



## Momento de Acumulación de los Ingresos

Los ingresos para efectos del IETU deben acumularse al momento de ser efectivamente cobrados; para ello citaremos los artículos 3° de la LIETU, así como el 1°.-B, 11, 17 y 22 de la LIVA.

El artículo 3, fracción IV, primer párrafo, de la LIETU señala que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1° de la LIETU, todo conforme a las reglas que al respecto se establecen en la LIVA.

En primer lugar, tenemos que el artículo 1°-B de la LIVA considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

- a) Se reciban en efectivo;
- b) Se reciban en bienes o en servicios;
- c) Aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe;
- d) O bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones, y
- e) Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



Los artículos 11, 17 y 22 de la LIVA reconocen que tratándose de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el uso o goce temporal de bienes, respectivamente, se estará obligado al pago de IVA cuando las contraprestaciones obtenidas por dichas actividades sean efectivamente cobradas, tomando en cuenta también lo anteriormente señalado en el artículo 1B de la LIVA. Esto es muy importante ya que será este el momento en que los ingresos deberán ser acumulados para efectos del IETU.

Todo lo mencionado anteriormente se dice fácil, pero si analizamos las complicaciones administrativas y contables que la implementación del IETU tiene, sobre todo en aquellos contribuyentes del ISR obligados a acumular los ingresos no precisamente al cobro, estamos ante un problema importante: la obligación de manejar un sistema de contabilidad que distinga los conceptos de ingresos acumulables para el ISR y otro para el IETU. Sin embargo, no se consideran ingresos:

- Regalías por uso o goce de bienes entre partes relacionadas (definición ISR), excepto pagos por renta de equipos industriales, comerciales o científicos.
- Intereses no considerados parte del precio

Sistema financiero considerará servicio independiente su margen de intermediación financiera (intereses a favor menos intereses a cargo)

En conclusión, la obtención del ingreso se acumula cuando:

- Ingresos obtenidos cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones. Reglas LIVA. Exportaciones de bienes y servicios, ingresos no recibidos en un año, se entenderán percibidos en dicho plazo.



- Artículo 8° transitorio. No afectos al IETU ingresos obtenidos a partir del 1° de enero de 2008, por actividades efectuadas anteriormente.

Gravados ingresos percibidos en caso de opción para ISR de acumulación de lo cobrado (ventas en abonos).

Inconstitucional, pero mitigado por decreto.

### 2.3.3 BASE Y TASA DEL IMPUESTO.

La base y la tasa son elementos de la contribución, por lo que no conviene confundir los términos ingresos acumulables o gravados y base. Los ingresos acumulables representan los conceptos que deben ser considerados para el cálculo del tributo, mientras que la base para estos efectos es la utilidad final a la cual se le aplica la tasa o tarifa, según sea el caso.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 1° de la LIETU, el impuesto se calcula aplicando la tasa del 17% a la cantidad que resulte de esta operación aritmética:

	Ingresos Gravados del artículo 1° de la LIETU
(-)	Deducciones Autorizadas del artículo 5° de la LIETU
(=)	<b>Base Gravable</b>
(x)	Tasa del artículo 1° de la LIETU
(=)	IETU



Respecto a la tasa y factores para créditos del impuesto, es conveniente recordar que conforme a los artículos Cuarto y Sexto transitorios de la LIETU y Segundo Transitorio del decreto del 5 de noviembre de 2007, las tasas y los factores de créditos del impuesto son como siguen:

TASAS	PORCENTAJE
2008	16.5
2009	17.0
2010 y posteriores	17.5

#### 2.3.4 INGRESOS EXENTOS.

- I. Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al Título II de la LISR o la Ley de Ingresos de la Federación, están considerados como no contribuyentes del ISR.
- II. Los que no estén afectos al pago del ISR en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:
  - \* Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos
  - \* Sindicatos de obreros y organismos que los agrupen
  - \* Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.



- \* Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesiones, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público,
  - \* Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro
  - \* Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- III. Los obtenidos por personas morales con fines, no lucrativos o fideicomisos, con autorización de donatarias, que destinen ingresos a fines propios.
- IV. Artículo 12° Transitorio. Escuelas que obtengan autorización de donatarias en 2008, podrán solicitar devolución del IETU pagado hasta la obtención de dicha autorización.
- V. Los percibidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, exentos del ISR de acuerdo a los artículos 81 y 109-XXVII
- VI. Artículo 13° transitorio. Los no inscritos en el RFC podrán gozar de la exención si se inscriben en 2008 cumpliendo las reglas generales.
- VII. Los exentos de ISR penúltimo párrafo del artículo 179 (residentes en el extranjero-fondos de pensiones accionistas de personas morales que enajenen ó arrienden inmuebles).





- VIII. Los derivados de enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, excepto de certificados de depósito de bienes gravados por el IETU y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables que otorguen derechos sobre inmuebles
- IX. Enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables que otorguen derechos sobre inmuebles cuya enajenación esté exenta del IETU, o de los emitidos por fideicomiso inscritos en el Registro Nacional de Valores cuya enajenación se realice mediante la Bolsa de Valores.
- X. Enajenación de moneda nacional ó extranjera, excepto la realizada por personas dedicadas exclusivamente a la compra-venta de divisas.
- XI. Los percibidos por personas físicas por operaciones accidentales. Se considera accidentales cuando la persona física perciba ingresos por actividades profesionales, empresariales o de arrendamiento de inmuebles, amenos que se trate de bienes que no hayan sido deducidos para efectos del IETU.

Artículo 14° Transitorio. No será aplicable esta exención cuando enajenen bienes adquiridos entre 1998 y 2007 que deduzcan el saldo por deducir en los términos del 6° transitorio.



## 2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 5° de la LIETU, en su fracción I, establece que son deducciones autorizadas las erogaciones que correspondan a:

- ✚ La adquisición de bienes;
- ✚ Servicios Independientes, y
- ✚ El uso o goce temporal de bienes.

Y, dichas erogaciones deben efectuarse con el fin de:

- Realizar las actividades del artículo 1° de la LIETU, y
- Efectuar la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.

Para efectos del IETU, ¿son deducibles las compras de mercancías en su totalidad o el costo de lo vendido? La compra de materias primas y mercancía es deducible, el costo de lo vendido se considera hasta el momento de efectuar la declaración anual de ISR 2008, siempre que el ingreso con el que se relacione quede efectuado en dicho ejercicio.



Ejemplo:

La Máquina Veloz, S.A; compra al contado en febrero de 2008 madera y tornillos, por \$20'000,000. °°, las cuales utilizará para fabricar mobiliario y equipo de oficina. El costo de lo vendido es de \$80'000,000. °° ¿Cuál es la deducción fiscal para IETU y cuál para ISR?

La compra de las materias primas por \$20'000,000. °° es una erogación que corresponde a la adquisición de bienes, que son necesarios para ser producidos, los cuales serán vendidos y darán origen a los ingresos por enajenación de bienes, gravados para el IETU.

En cuanto al ISR, el costo de lo vendido es una deducción autorizada que sólo se considera al momento de calcular el ISR del ejercicio 2008, no en los pagos provisionales de ISR de febrero de 2008.

En resumen:

<b>IETU</b>		
Costo de lo vendido		\$ 80,000,000
Fecha de la Adquisición	Febrero de 2008	
Deducción Autorizada para IETU	Sí	
Mes de deducción de IETU	Febrero de 2008	
<b>ISR</b>		
Costo de lo vendido		\$ 80,000,000
Periodo de determinación	Febrero de 2008	
Deducción Autorizada para ISR	Sí	
Se considera como deducción	Hasta el momento en que se elabore la declaración anual del ISR 2008	



### **+ Deducción de inversiones**

#### Artículo 5° Transitorio

Inversiones nuevas efectuadas del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2007 (efectivamente pagadas), deducibles para IETU en los tres ejercicios siguientes, una 3ª parte cada año, actualizando su monto desde diciembre de 2007. En los pagos provisionales, deducción proporcional.

Las erogaciones a partir de 2008 por inversiones efectuadas en 2007, serán deducibles en los términos de la LIETU.

### **+ Deducción de inversiones y terrenos 2008**

La adquisición de activos físicos y terrenos es deducible en su totalidad para efectos del IETU, pues se trata de erogaciones necesarias para que la empresa lleve a cabo sus actividades y obtenga ingresos.

El atractivo del IETU es que para efectos de promover la inversión, a través de la adquisición de activos fijos y terrenos se permite que éstos sean deducibles fiscalmente en su totalidad y no por medio de porcentajes anuales de depreciación, como ocurre con el ISR; la adquisición de activos fijos y terrenos se destinarán para ampliar la capacidad productiva de la empresa y con ello las ventas, la actividad económica y el empleo.



En particular hay dos restricciones para la deducción de los activos fijos que se deben de observar:

1. La primera de ellas está establecida en el artículo 6, fracción IV, de la LIETU estableciendo que tratándose de aquellas erogaciones que sean parcialmente deducibles en la LISR, deben considerarse deducibles para IETU en la misma proporción. Esta disposición es aplicable para la adquisición de automóviles y aviones, cuya inversión es deducible por \$175,000. ° y \$8' 600,000. °, respectivamente como monto máximo. Por lo tanto, si para el ISR un automóvil tiene un monto original de inversión (MOI) deducible de \$175,000. ° para el IETU la erogación correspondiente será la misma que para ISR.
  2. La segunda tiene relación con las adquisiciones a crédito. Para estos efectos, el artículo 6°, fracción III, de la LEITU establece que toda deducción para efectos del IETU, se aplicará en medida en que ésta esté efectivamente pagadas.
- ✚ Por inversiones adquiridas entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2007, podrá acreditarse en pagos provisionales (proporcional) y en declaración anual en crédito fiscal actualizando el 5% anual durante 10 años, multiplicando el saldo pendiente de deducir al 1° de enero de 2008, por el factor del 0.165 en 2008, 0.170 para 2009 y 0.175 para 2010. Estos acreditamientos se efectuarán antes de pagar el ISR propio. (Artículo 6° Transitorio).



- ✚ Contribuciones pagadas, excepto IETU, ISR, IDE, aportaciones de seguridad social y las trasladadas a menos que no sean acreditables y correspondientes a conceptos deducibles para IETU. Artículo 15° Transitorio. No serán deducibles las contribuciones causadas antes del 1° de enero de 2008, pagadas a partir de esa fecha.
- ✚ Aprovechamientos por explotación de bienes dominio público y por la prestación de un servicio público sujeto a concesión o permiso, cuando la erogación sea deducible para ISR.
- ✚ Devoluciones, descuentos o bonificaciones y depósitos ó anticipos devueltos por operaciones afectas al IETU.
- ✚ Creación ó incremento de reservas para seguros de vida o de pensiones y la creación ó incremento de fondos de administración ligados a seguros de vida, realizadas por instituciones de seguros autorizadas.
- ✚ Cantidades pagadas por instituciones de seguros o de fianzas.
- ✚ Premios en efectivo por loterías, rifas, sorteos o juegos con apuesta y concursos, pagados por personas autorizadas.



El artículo 5, fracción VII, de la LIETU precisa que los donativos son deducciones autorizadas siempre que cumplan los requisitos que enlistamos a continuación:

- a) No deben ser onerosos
- b) No deben ser remunerativos, y
- c) Deben otorgarse en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.

En la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2007 (y anteriores) no existían topes monetarios a la deducción por donativos tanto para las personas físicas como para las morales.

A partir del 1 de enero de 2008, el artículo 31, fracción I, de la LISR, se adiciona con un párrafo que condiciona la deducibilidad de los donativos a la obtención de utilidad fiscal en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Por su importancia transcribo el párrafo añadido:

*El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por la cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que se efectúe la deducción.*

Así los hechos; si el ejercicio fiscal 2007 la persona moral contribuyente tuvo utilidad fiscal, en el ejercicio 2008 solo podrá deducir donativos para ISR hasta por el equivalente al 7% de dicho renglón. Y como el artículo 6, fracción IV, de la LIETU establece cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles para ISR (en caso de donativos), éstas deben considerarse parcialmente deducibles para IETU en la misma proporción o hasta el límite establecido por la LISR. En contraparte, si la persona moral no tuvo utilidad fiscal en el ejercicio, los donativos que entregue en el siguiente ejercicio, serán gastos no deducibles a efectos de ambos impuestos, pues la condición impuesta de obtener utilidad fiscal no se cumplió.



Por su parte, las personas físicas con actividad empresarial, obligadas a efectuar la declaración anual, calcularán el importe de los donativos deducibles de acuerdo al artículo 176 de la LISR, al cual se le hizo una adición que transcribo a continuación:

*El monto total de los donativos a que se refiere esa fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo.*

- ✚ Donativos no onerosos ni remunerados con términos y límites establecidos para ISR (reforma ISR, no más de 7% de utilidad fiscal)
- ✚ Pérdidas de instituciones de crédito, por créditos incobrables, así como el monto de quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos.
- ✚ Pérdidas por créditos incobrables deducibles para ISR, por ingresos de extranjero afectos al IETU.





#### **2.4.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.**

Las deducciones autorizadas en la LIETU, deben reunir los siguientes requisitos, mismos que se enlistan en el artículo 6°.

- ✍ Que las erogaciones correspondan a adquisición de bienes, servicios ó uso o goce de inmuebles, por los que se deba pagar el IETU, o cuando las operaciones sean realizadas por exentos de fracciones I, II, III, IV o V del artículo 4°. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles.
- ✍ Erogaciones estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas.
- ✍ Erogaciones efectivamente pagadas. Cheques, deben ser cobrados.

Se asimilan la entrega de títulos de crédito suscritos por persona distinta, la compensación o la dación de pago.

- ✍ Que las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad de la LISR (Artículo 31 de la LISR), incluyendo las parcialmente deducibles.

No se consideran deducibles en los casos de deducciones por facilidades administrativas (auto facturación, deducciones sin comprobación, etc.)

- ✍ Tratándose de importaciones, se compruebe cumplimiento de requisitos para legal estancia en México.



#### **2.4.2 PAGO DEL IMPUESTO**

El impuesto se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración anual en los mismos plazos del ISR.

Se efectuarán pagos provisionales mensuales acumulados, mediante declaración en los mismos plazos que del ISR.

Los contribuyentes del régimen simplificado, calcularán y pagarán por cuenta de cada integrante. (Art. 81 Fracción I de la LISR).



## 2.5 ACREDITAMIENTOS

- ❖ Crédito Fiscal actualizado generado por “base negativa” hasta por el monto del IETU. El plazo para acreditar será de diez ejercicios o el de la concesión pública, en su caso. Si no se acredita pudiendo hacerse, se pierde el derecho.

Este crédito fiscal podrá acreditarse también contra ISR en el ejercicio en que se generó el crédito. Su acreditamiento no dará derecho a devolución.

### ***2.5.1 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALARIOS.***

Como se mencionó anteriormente la determinación de la base gravable del IETU, los conceptos que integran la nómina de la empresa no se considerarán deducción autorizada; sin embargo, podrá determinar un crédito fiscal consistente en multiplicar la suma de las erogaciones efectivamente pagadas por los conceptos de sueldos y salarios que sean ingresos gravados en los términos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México.

Será entonces crédito fiscal por nómina, el importe resultante de multiplicar por 16.5% (0.165 en 2008 y 0.170 en 2009) la suma de sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social. Este Acreditamiento no genera saldo a favor.

Artículo 16° Transitorio. No será aplicable este Acreditamiento, tratándose de erogaciones devengadas antes del 1° de enero de 2008.



### 2.5.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.

El pago provisional del ISR propio por acreditar, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional. (**Fundamento legal:** Artículos 10 quinto párrafo de la LIETU).

### 2.5.3 INVERSIONES DE 1998 A 2007.

Para calcular el crédito por inversiones adquiridas de 1998 a 2007, se tomará como base el saldo pendiente por deducir al 31 de diciembre de 2007. Cabe señalar que no es posible determinar este crédito por el mobiliario y equipo de oficina adquirido en septiembre de 2007, toda vez que por el mismo ya se aplicó la deducción adicional por inversiones del último cuatrimestre 2007 en los términos del artículo Quinto Transitorio de la LIETU (art. Sexto Transitorio de la LIETU).

CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO POR INVERSIONES REALIZADAS DE 1998 A 2007		
	Saldo pendiente por deducir a enero 2008 actualizado a diciembre de 2007	\$162,677.67
(X)	Factor	0.165
(=)	Resultado	<b>26,841.82</b>
(X)	Factor	5%
(=)	<b>Crédito fiscal del ejercicio</b>	<b>\$1,342.09</b>
(/)	Doce	12
(=)	Crédito fiscal mensual	<b>\$111.84</b>



#### **2.5.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO Y RETENIDO, EFECTIVAMENTE PAGADO.**

Contra el IETU a cargo podrá acreditarse el ISR propio pagado. (Artículo 10 de la LIETU). No se considerara ISR efectivamente pagado cuando se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones a excepción del enterado por compensaciones en términos del artículo 23 del C.F.F o con el Acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Es decir, cuando se acredite el crédito al salario (CAS) pendiente de ejercicios anteriores a 2008 ó el subsidio al empleo efectivamente pagado a los trabajadores a partir de 2008, contra el pago provisional de ISR de la empresa. El quinto párrafo del artículo 10 de la LIETU establece que no se considera ISR propio acreditable contra el IETU el que se hubiera cubierto con acreditamientos, en la interpretación literal de la citada norma, no podrá aplicarse el monto del ISR que se hubiera cubierto con el Acreditamiento del CAS contra el pago del IETU.

Por ejemplo, si el total de los pagos provisionales del ISR se hubieran cubierto con CAS ó el subsidio para el empleo, no habría monto de ISR por acreditar contra IETU, debiendo cubrir el total de éste impuesto a cargo del periodo una vez disminuidos los estímulos que correspondan en su caso.



### **2.5.5 ACREDITAMIENTO DE PAGOS PROVISIONALES PARA ARRENDAMIENTO**

Las personas físicas arrendadores podrán acreditar un monto equivalente a la suma de los pagos provisionales del ISR propio que efectivamente hubieran pagado, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último mes por el que efectúen el pago provisional del IETU. Teniendo su fundamento legal en el artículo 10 tercer párrafo de la LIETU y regla 17.12 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007.

### **2.5.6 CONCEPTOS QUE SE PODRÁN ACREDITAR CONTRA EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

- \* Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos) a partir de 2009.
- \* Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social.
- \* Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007
- \* Otros créditos fiscales: Como pueden ser, entre otros, los siguientes créditos fiscales:
  - Inventarios
  - Deducción Inmediata / Pérdidas Fiscales
  - Pérdidas Fiscales del Régimen Simplificado
  - Enajenación a plazos
  - Para empresas maquiladoras
  - Pagos provisionales de ISR y IETU



**Con fundamento legal.-** En los artículos 10, 11, sexto transitorio y decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado en el diario oficial de la federación el 5 de noviembre de 2007.

## 2.6 COMPENSACIÓN

Los saldos a favor de ISR de ejercicios anteriores o saldos a favor de IVA, se pueden optar por compensar las cantidades a favor, contra las que estén obligados a pagar (en este caso IETU), siempre que ambas deriven de impuestos federales, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Con Fundamento legal: Artículo 23 primer párrafo de Código Fiscal de la Federación.

### ***2.6.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES***

Se entiende por prestación de servicios independientes para la ley del IETU, las actividades consideradas como tales, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es decir, entre otras a la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. (Fundamento legal: Artículos 3, fracción I de la LIETU y 14 penúltimo párrafo de la LIVA).



### **2.6.2 ACTO ACCIDENTAL**

Se considera que se realiza un acto accidental, cuando la persona física no perciba ingresos gravados por actividades empresariales y profesionales o por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Además, tratándose de enajenación de bienes también se considera accidental cuando dichos bienes no hubieran sido deducidos para los efectos del IETU. (Fundamento legal: Artículo 4, fracción VII y Décimo Cuarto Transitorio de la LIETU).

### **2.7 DECRETOS O PUBLICACIONES**

Un decreto o publicación es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente evaluadas.





## CASOS ESPECIALES

- ✓ Consolidación Fiscal.

Se pagará el IETU individualmente, considerando como ISR propio el que las controladas entregaron a la controladora y ésta el que hubiera resultado de no consolidar.

- ✓ Personas morales con fines no lucrativos.

Sus integrantes acreditará el IETU proporcional pagado por la persona moral, pero deberán acumular para ISR tanto el remanente como el IETU.

No aplica para remanente ficto.

- ✓ Fideicomisos.

La fiduciaria cumplirá con las obligaciones, salvo opción de cumplimiento individual de los fideicomitentes.

## PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

La ley fiscal reconoce que los contribuyentes tienen diferentes niveles de capacidad administrativa para cumplir con sus obligaciones fiscales y como tales, se les debe proporcionar los elementos necesarios para que cumplan con oportunidad con el pago de sus impuestos.



Así, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) se contiene un régimen opcional denominado **Pequeños Contribuyentes (REPECOS)**, en el que pueden tributar las personas físicas que realicen ventas, y que únicamente vendan bienes o presten servicios al público en general, y que sus ingresos anuales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de **\$2'000,000.00**. Por lo tanto, están obligados a pago de impuestos mediante estimativas que posteriormente se mencionarán.

- ☞ Quienes optaron pagar ISR mediante estimativa, pagarán IETU con estimativa.
- ☞ Contra IETU estimado las autoridades acreditarán el ISR estimado y los demás créditos que correspondan.
- ☞ Para estimar los ingresos y deducciones, las autoridades considerarán inventarios, maquinaria y equipo, pagos por renta de inmueble y otros bienes, luz, teléfono y demás servicios, así como la información de terceros relacionados con el contribuyente.
- ☞ Estimación por el contribuyente en caso de inicio de actividades.
- ☞ Obligación de llevar registro de ingresos diarios y contar con comprobantes con requisitos fiscales por la adquisición de bienes de activo fijo con valor superior a \$ 2,000.°°
- ☞ Pago por los mismos períodos y en las mismas fechas del ISR.
- ☞ Las entidades federativas con convenio con la SHCP administrarán el IETU de Repecos y recibirán 100% de recaudación. Recaudarán IVA, ISR e IETU, en una sola cuota.
- ☞ En tanto, las autoridades no estimen el IETU, se considerará que forma parte del ISR estimado (artículo 18° Transitorio)



## OBLIGACIONES

Los contribuyentes personas físicas sujetas al régimen establecido () tienen las siguientes obligaciones (Artículo 133 LISR):

- ☉ Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el SAT.
- ☉ Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal.
- ☉ Expedir comprobantes y conservar copia (Artículo 86-II LISR)
- ☉ Partes relacionadas, aplicar métodos artículo 216 LISR
- ☉ Copropiedad o sociedad conyugal, pueden nombrar representante común.

En sociedad conyugal podrá acumular el de mayores ingresos.

## DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

A los ingresos determinados presuntivamente por la autoridad se disminuirán las deducciones comprobadas.

Podrá optarse por aplicar a los ingresos el porcentaje de 54% para determinar la base del IETU.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- 1º Vigencia a partir del 1º de enero de 2008.
- 2º Se abroga la Ley del Impuesto al Activo.
- 3º A partir de 2008 podrá solicitarse la devolución de IA de ejercicios anteriores, sin exceder de la diferencia entre ISR y el IA menor pagado en 2005, 2006 y 2007, y sin exceder del 10% del IA a recuperar.  
  
Cuando el IETU sea mayor al ISR, podrá compensarse el IA de ejercicios anteriores contra la diferencia.
- 9º No deducibles erogaciones efectuadas desde 1º de enero de 2008, por operaciones devengadas antes.
- 19º La SHCP estudiará la posibilidad de derogar los títulos II (personas morales) y IV, capítulos II y III (actividades empresariales y profesionales). El Ejecutivo Federal evaluará resultados y efectos de la aplicación de la tasa durante 2008, para la presentación del paquete económico 2009.
- 20º Aplicación del artículo 144 del CFF en los casos de declaratoria de concurso mercantil.



## ALGUNAS CONSIDERACIONES

- ☞ Impuesto blindado
- ☞ Impuesto Empresarial, que también pagarán profesionistas y arrendadores.  
Inconstitucionalidad.
- ☞ ISR genera cufín, IETU no. Conviene pagar ISR?
- ☞ Cuidado con flujo (IETU) y devengado (ISR)
- ☞ IETU deduce adquisiciones; ISR deduce costo y depreciación.
- ☞ Importante estimaciones IETU con cifras y condiciones actuales



### 2.7.1 OTROS

#### DECRETOS QUE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES PARA ISR E IETU

- ▢ Objetivo: mitigar efecto IETU de 2008.
- ▢ IETU incentiva la inversión, permitiendo la deducción total de las inversiones de bienes de capital, terrenos, activos fijos e inventarios.
- ▢ El Decreto otorga estímulos fiscales en materia de:
  - ⦿ Inventarios e inversiones cuyas erogaciones se efectuaron antes del 1° de enero de 2008.

El Crédito Fiscal contra IETU, es el equivalente al 0.175 (0.165 en 2008 y 0.17 en 2009) de los inventarios al 31 de diciembre de 2007. Siendo acreditable el 6% anual durante diez ejercicios a partir de 2008. Y su actualización del crédito fiscal se hará desde diciembre de 2007 hasta junio de cada ejercicio. Por lo tanto, si no se acredita, se pierde el derecho.

- ⦿ Pérdidas fiscales por deducción inmediata

El Crédito Fiscal contra IETU, se deberá aplicar el equivalente al 0.175 (0.165 en 2008 y 0.17 en 2009) de la cantidad que resulte menor en los ejercicios de 2006 y 2007 de comparar la suma de la deducción inmediata ajustada (deducción inmediata contra deducción “normal”) de inversiones de régimen intermedio y de la deducción de terrenos de desarrollos inmobiliarios, contra el monto de las pérdidas fiscales generadas en cada uno de esos ejercicios.



El monto anterior se actualizará desde junio del año de la pérdida hasta diciembre de 2007 y se disminuirán los montos ajustados (desde junio del año en que se aplicarán hasta diciembre de 2007) de las pérdidas aplicadas en 2006 y 2007.

Del resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada uno de los diez ejercicios fiscales a partir de 2008. Siendo aplicable sólo a activos que mantengan en la empresa al 31 de diciembre de 2007. No se aplica a inversiones nuevas adquiridas entre septiembre y diciembre de 2007 a las que se aplicó artículo 5° transitorio LIETU.

El crédito fiscal por deducción inmediata se deja de aplicar cuando los activos enajenen o dejen de ser útiles.

La actualización del crédito fiscal se realiza desde diciembre de 2007 hasta junio de cada ejercicio.

#### ● Pérdidas régimen simplificado

El Crédito fiscal contra IETU se aplicará el equivale al 0.175 (0.165 en 2008 y 0.17 en 2009) de pérdidas fiscales de 2001 pendientes de disminuir, generadas por la aplicación de la fracción XVI del artículo segundo transitorio de la LISR publicado el 1° de enero de 2002. Siendo acreditable el 5% anual durante diez ejercicios a partir de 2008.

La actualización del crédito fiscal desde diciembre de 2007 hasta junio de cada ejercicio. Si no se acredita, se pierde el derecho.



- Enajenación a plazo

El Crédito fiscal contra IETU equivale al 0.175 (0.165 en 2008 y 0.17 en 2009) del monto de las contraprestaciones cobradas de cada ejercicio.

La actualización del crédito fiscal desde diciembre de 2007 hasta junio de cada ejercicio.

Es aplicable siempre que se acredite el ISR propio en la proporción que representen los ingresos obtenidos sin ventas en abonos, respecto al total de ingresos del ejercicio. Si no se acredita, se pierde el derecho

- Industria maquiladora
- Cuentas y documentos por pagar por adquisiciones en noviembre y diciembre de 2007.

Para el contribuyente de Título I con 80% de operaciones con público en general.

La Deducción de ingresos para IETU de 2008 del monto pagado de cuentas y documentos por pagar (sin intereses que no formen parte del precio ni impuestos trasladados) por adquisición durante noviembre y diciembre de 2007 de productos terminados para su venta que formen parte del inventario a 2007.

- Inversiones en proyectos de producción cinematográfica.
- Artistas plásticos





### CAPITULO III PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL PARA ARRENDAMIENTO

#### 3.1 PAGOS PROVISIONALES.

Tomando en consideración todo lo antes mencionado, el artículo 19 de la LIVA define como uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que para ello se utilice, por el cual una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Tratándose de la prestación del servicio de tiempo compartido –pensando en la industria turística- es considerada como uso o goce temporal de bienes.

De esta manera, y para todos los medios de obtención de los ingresos de acuerdo a las diferentes actividades; el IETU se debe declarar y pagar en los mismos medios electrónicos que se declara o se paga el ISR, es decir, por Internet (applet bancario) o en ventanilla bancaria (hoja de ayuda) según corresponda, debiendo reflejar el pago en el concepto “IMPUESTO AL ACTIVO/ IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA”.

Teniendo como fechas y plazos de presentación los establecidos para los pagos provisionales del ISR. Con Fundamento Legal en el Artículo 9° de la LIETU. Regla 2.14.7 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007.



### 3. 2 PAGOS PROVISIONALES DÍAS ADICIONALES.

Sí, quienes se ubiquen en los supuestos del decreto del 31 de mayo de 2002, pueden efectuar los pagos provisionales del IETU de acuerdo con las siguientes fechas, considerando el sexto dígito numérico del RFC:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

**Con Fundamento Legal:** El Artículo Cuarto del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2002.

El IETU se calculará por ejercicios anuales al 31 de diciembre y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR. Además se realizarán pagos provisionales mensuales.



### 3.3 PAGOS PROVISIONALES SIN IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO (APPLET BANCARIO Y LISTADO DE CONCEPTOS).

Por lo tanto, después de haber realizado el cálculo, se tendrá que presentar el pago correspondiente que le haya salido a cargo; el cual se presentará vía electrónica con claves bancarias y en el banco por medio de hojas de ayuda, así como se presenta en la figura siguiente:

Pago de Impuestos Federales a través de la Banca Mexicana  
PAGOS PROVISIONALES

Ver. 4.0 20071016 (Provisionales-I ABM)

RFC: R00621018LH Confirmar RFC: R00621018LH Confirmar

Apellido paterno: A  
Apellido materno: A  
Nombre: A

Impuesto:  
Impuesto sobre la renta  
ISR personas físicas: Actividad empresarial y profesional

Mensual  Bimestral  Trimestral  Cuatrimestral  Semestral

2do. ejercicio  En liquidación

Tipo de pago: Normal Impuesto a cargo:   
Ejercicio: 2008 Impuesto a favor:   
Periodo: Febrero

Detalle:  
Impuesto al activo / Impuesto Empresarial a Tasa Única  
Tipo de pago: Normal  
Periodo: Enero del 2008  
Impuesto a cargo: 20  
Cantidad a pagar: 20

Posteriormente se presentará el listado de conceptos contenido en la página de Internet del SAT. **Con Fundamento legal:** En la Regla 2.14.7 cuarto párrafo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. Artículos 9 y 10 de la LIETU. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007.



## EJERCICIO

De los ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

**Sujeto:** Personas Físicas.

**Objeto:** Ingresos obtenidos por arrendamiento y/ó por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

**Base:** Ingresos obtenidos

La Sr. Juan Pérez García arrendador de bienes inmuebles, con registro federal de contribuyentes PEGJ501221NL7 tiene la siguiente información por el ejercicio 2008.

<u>MESES</u>	<u>RECIBOS DE RENTA POR LOCALES COMERCIALES COBRADOS</u>
Enero	\$ 25,000.00
Febrero	30,000.00
Marzo	28,000.00
Abril	19,000.00
Mayo	35,000.00
Junio	32,000.00
Julio	40,000.00
Agosto	26,000.00
Septiembre	24,000.00
Octubre	28,000.00
Noviembre	28,000.00
Diciembre	30,000.00
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>\$ 345,000.00</b>



Deducciones Autorizadas con las facturas correspondientes por:

1. Pintura y reparaciones eléctricas efectuadas en el mes de febrero de 2008 por la cantidad de \$ 30,000.00 más IVA.
2. Impuesto Predial pagado en el mes de marzo por \$ 10,000.00
3. Mejoras al inmueble por \$ 70,000.00 más IVA en el mes de julio.

Se pide efectuar los cálculos correspondientes para pagos provisionales y declaración anual por el ejercicio 2008 referentes al arrendamiento de inmueble.



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008												
IMPUESTO SOBRE LA RENTA												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS ACUMULADOS DEL MES ANTERIOR (No aplica para arrendamiento)												
+ INGRESOS DEL MES	25,000.00	30,000.00	28,000.00	19,000.00	35,000.00	32,000.00	40,000.00	26,000.00	24,000.00	28,000.00	28,000.00	30,000.00
= <b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS DEL PERIODO</b>	<b>\$ 25,000.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>28,000.00</b>	<b>19,000.00</b>	<b>35,000.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>26,000.00</b>	<b>24,000.00</b>	<b>28,000.00</b>	<b>28,000.00</b>	<b>30,000.00</b>
DEDUCCIONES ACUMULADAS DEL MES ANTERIOR (No aplica para arrendamiento)												
+ DEDUCCIONES DEL MES	8,750.00	10,500.00	9,800.00	6,650.00	12,250.00	11,200.00	14,000.00	9,100.00	8,400.00	9,800.00	9,800.00	10,500.00
= <b>TOTAL DE DEDUCCIONES DEL PERIODO</b>	<b>\$ 8,750.00</b>	<b>10,500.00</b>	<b>9,800.00</b>	<b>6,650.00</b>	<b>12,250.00</b>	<b>11,200.00</b>	<b>14,000.00</b>	<b>9,100.00</b>	<b>8,400.00</b>	<b>9,800.00</b>	<b>9,800.00</b>	<b>10,500.00</b>
UTILIDAD O PERDIDA PARA PAGO PROVISIONAL	16,250.00	19,500.00	18,200.00	12,350.00	22,750.00	20,800.00	26,000.00	16,900.00	15,600.00	18,200.00	18,200.00	19,500.00
- PTU PAGADA EN EL EJERCICIO (CORRESP A 2007)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= <b>BASE PARA PAGO PROVISIONAL</b>	<b>16,250.00</b>	<b>19,500.00</b>	<b>18,200.00</b>	<b>12,350.00</b>	<b>22,750.00</b>	<b>20,800.00</b>	<b>26,000.00</b>	<b>16,900.00</b>	<b>15,600.00</b>	<b>18,200.00</b>	<b>18,200.00</b>	<b>19,500.00</b>
- LIMITE INFERIOR ART 113 LISR	10,298.36	10,298.36	10,298.36	10,298.36	20,770.30	20,770.30	20,770.30	10,298.36	10,298.36	10,298.36	10,298.36	10,298.36
= EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR	5,951.64	9,201.64	7,901.64	2,051.64	1,979.70	29.70	5,229.70	6,601.64	5,301.64	7,901.64	7,901.64	9,201.64
X TASA	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	21.95%	21.95%	21.95%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%	19.94%
= IMPUESTO MARGINAL	1,186.76	1,834.81	1,575.59	409.10	434.54	6.52	1,147.92	1,316.37	1,057.15	1,575.59	1,575.59	1,834.81
+ CUOTA FIJA	1,090.62	1,090.62	1,090.62	1,090.62	3,178.30	3,178.30	3,178.30	1,090.62	1,090.62	1,090.62	1,090.62	1,090.62
= IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	<b>2,277.38</b>	<b>2,925.43</b>	<b>2,666.21</b>	<b>1,499.72</b>	<b>3,612.84</b>	<b>3,184.82</b>	<b>4,326.22</b>	<b>2,406.99</b>	<b>2,147.77</b>	<b>2,666.21</b>	<b>2,666.21</b>	<b>2,925.43</b>
- RETENCIONES EFECTUADAS AL CONTRIBUYENTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- PAGOS PROVIS. EFECT. CON ANTERIORIDAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- IMPUESTO A DEPÓSITOS EN EFECTIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= <b>IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL</b>	<b>2,277.38</b>	<b>2,925.43</b>	<b>2,666.21</b>	<b>1,499.72</b>	<b>3,612.84</b>	<b>3,184.82</b>	<b>4,326.22</b>	<b>2,406.99</b>	<b>2,147.77</b>	<b>2,666.21</b>	<b>2,666.21</b>	<b>2,925.43</b>
- APLICACIONES:												
CREDITO AL SALARIO / SUBS PARA EL EMPLEO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS ESTIMULOS FISCALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
= <b>CANTIDAD A CARGO</b>	<b>2,277.38</b>	<b>2,925.43</b>	<b>2,666.21</b>	<b>1,499.72</b>	<b>3,612.84</b>	<b>3,184.82</b>	<b>4,326.22</b>	<b>2,406.99</b>	<b>2,147.77</b>	<b>2,666.21</b>	<b>2,666.21</b>	<b>2,925.43</b>



# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

## FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA												
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS ACUMULADOS DEL MES ANTERIOR		25,000.00	55,000.00	83,000.00	102,000.00	137,000.00	169,000.00	209,000.00	235,000.00	259,000.00	287,000.00	315,000.00
+ INGRESOS DEL MES	25,000.00	30,000.00	28,000.00	19,000.00	35,000.00	32,000.00	40,000.00	26,000.00	24,000.00	28,000.00	28,000.00	30,000.00
= <b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS DEL PERIODO</b>	<b>\$ 25,000.00</b>	<b>55,000.00</b>	<b>83,000.00</b>	<b>102,000.00</b>	<b>137,000.00</b>	<b>169,000.00</b>	<b>209,000.00</b>	<b>235,000.00</b>	<b>259,000.00</b>	<b>287,000.00</b>	<b>315,000.00</b>	<b>345,000.00</b>
 DEDUCCIONES ACUMULADAS DEL MES ANTERIOR		-	30,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00
+ DEDUCCIONES DEL MES	-	30,000.00	10,000.00	-	-	-	70,000.00	-	-	-	-	-
= <b>TOTAL DE DEDUCCIONES DEL PERIODO</b>	<b>\$ -</b>	<b>30,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>110,000.00</b>	<b>110,000.00</b>	<b>110,000.00</b>	<b>110,000.00</b>	<b>110,000.00</b>	<b>110,000.00</b>
 UTILIDAD O PERDIDA PARA PAGO PROVISIONAL ISR	25,000.00	25,000.00	43,000.00	62,000.00	97,000.00	129,000.00	99,000.00	125,000.00	149,000.00	177,000.00	205,000.00	235,000.00
+ PAGO DE NOMINA, IMSS, INFONAVIT, DEPRECIACIONES												
- INVERSIONES EN ACTIVO FIJO												
= <b>BASE PARA IETU</b>	<b>\$ 25,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>43,000.00</b>	<b>62,000.00</b>	<b>97,000.00</b>	<b>129,000.00</b>	<b>99,000.00</b>	<b>125,000.00</b>	<b>149,000.00</b>	<b>177,000.00</b>	<b>205,000.00</b>	<b>235,000.00</b>
x TASA	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%	16.50%
= IETU A ARGO DEL PERIODO	4,125.00	4,125.00	7,095.00	10,230.00	16,005.00	21,285.00	16,335.00	20,625.00	24,585.00	29,205.00	33,825.00	38,775.00
- CREDITO FISCAL MENSUAL POR PERD. 2005-2007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- CREDITO POR NOMINA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
 <small>(IMSS, INFONAVIT, SUELDOS Y PRESTAC. GRAVADAS, PITU GRAVADA)</small> x TASA												
= PAGO PROVISIONAL DEL IETU A CARGO	4,125.00	4,125.00	7,095.00	10,230.00	16,005.00	21,285.00	16,335.00	20,625.00	24,585.00	29,205.00	33,825.00	38,775.00
- PAGOS DE IETU	-	1,847.62	1,847.62	1,847.62	1,847.62	3,023.43	5,118.61	2,095.18	5,118.61	5,118.61	5,118.61	5,118.61
- ISR PROPIO ACREDITABLE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
 <small>PAGO DEL MES EFECTIVAMENTE REALIZADO</small> <small>PAGOS PROV. ANTERIORES EFECT. REALIZADOS</small> <small>RETENCIONES EFECTUADAS AL CONTRIB.</small> <small>IMPTO. A DEPOSITOS EN EFVO.</small>												
= <b>PAGO PROVISIONAL DEL IETU A PAGAR</b>	<b>1,847.62</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,175.80</b>	<b>2,095.18</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>351.18</b>



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
IMPUESTO CAUSADO	3,750.00	4,500.00	4,200.00	2,850.00	5,250.00	4,800.00	6,000.00	3,900.00	3,600.00	4,200.00	4,200.00	4,500.00	
- IVA RETENIDO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
- IVA ACREDITABLE	-	4,500.00	-	-	-	-	10,500.00	-	-	-	-	-	
= CANTIDAD A CARGO	3,750.00	-	4,200.00	2,850.00	5,250.00	4,800.00	-	3,900.00	3,600.00	4,200.00	4,200.00	4,500.00	
= SALDO A FAVOR							4,500.00						
- ACREDIT PERIDOS ANTER.	-	-	-	-	-	-	-	3,900.00	600.00	-	-	-	
= CANTIDAD A PAGAR	3,750.00	-	4,200.00	2,850.00	5,250.00	4,800.00	-	-	3,000.00	4,200.00	4,200.00	4,500.00	





### 3. 4 PAGOS PROVISIONALES SIN IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO (LISTADO DE CONCEPTOS)

En los casos en los que los contribuyentes NO hayan determinado impuesto a cargo, se considera cumplida la obligación cuando hayan enviado la información del listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT. Para lo cual se muestra a continuación una parte del listado.

The screenshot shows a software window titled 'Documentos Electrónicos Múltiples'. The main area displays a form for 'Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0'. The form includes the SAT logo and the following fields:

TIPO DE DECLARACIÓN	
Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Período	Enero

Por lo anterior, NO tendrán obligación de presentar la “Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en cero)” en la página de Internet del SAT. **Con Fundamento legal:** Regla 2.14.7 tercer párrafo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. Artículos 9 y 10 de la LIETU. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007.



### 3.5 LISTADO DE CONCEPTOS. PROGRAMA

El listado de conceptos del IETU lo enviará el contribuyente en el portal del SAT en Internet por medio del apartado Software y formas fiscales/Descarga de software/Listado de conceptos del IETU. **Con Fundamento legal:** Regla 2.14.7 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

### 3.6 LISTADO DE CONCEPTOS. ENVÍO

El envío se hará mediante archivo electrónico a través de la página de Internet SAT y además se señalará el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde pagó y la fecha de presentación ó en su caso si se realiza mediante avisos en cero. Con Fundamento legal en la Regla 2.14.7 segundo párrafo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.



### 3.7 LISTADO DE CONCEPTOS. PARA ENVÍO CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN CONFIDENCIAL FORTALECIDA O FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Se puede realizar el envío contando con cualquiera de las siguientes claves:

- CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial)
- CIECF (Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida)
- FIEL (Firma Electrónica Avanzada)

SAT  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT**

RFC:

Clave

CIEC

Actualizar mi Correo Electrónico

[Obtener CIEC](#)

Ahora también puede autenticarse con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL)

Lo anterior con Fundamento legal en el Artículo 17-D del CFF y Regla 2.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.



### 3. 8 LISTADO DE CONCEPTOS. FECHA DE PRESENTACIÓN

Se presentará de acuerdo a la siguiente tabla:

Información correspondiente al mes de:	Se presentará a más tardar el:
Enero de 2008	10 de marzo de 2008
Febrero de 2008	10 de abril de 2008
Marzo de 2008	10 de mayo de 2008
Abril de 2008	10 de junio de 2008
Mayo de 2008	10 de julio de 2008

**Fundamento legal:** Regla 2.14.7 último párrafo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.



### 3.9 Declaración Anual.

Para calcular la Declaración Anual se realiza el siguiente procedimiento:

	Ingresos percibidos en el ejercicio	345,000.00
(-)	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	110,000.00
(=)	Base gravable del IETU	235,000.00
(X)	Tasa	16.5%
(=)	Impuesto causado	38,775.00
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-)	Acreditamiento por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
	Crédito Fiscal por inventarios	0.00
	Crédito Fiscal Deducción Inmediata/pérdidas fiscales	0.00
	Crédito Fiscal sobre pérdidas fiscales (régimen simplificado)	0.00
	Crédito Fiscal por enajenaciones a plazos	0.00



	Acreditamiento para empresas maquiladoras	0.00
(-)	ISR propio del ejercicio de que se trate (pagado) y/o entregados a la controladora	33,305.21
(-)	ISR retenido del ejercicio por el que se efectúa el pago provisional	0.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados en el mismo ejercicio	5,469.79
(=)	IETU a cargo en el ejercicio	0.00

**Fundamento legal:** Artículos 7° de la LIETU. El Impuesto empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración, de igual manera, se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.



## CONCLUSIONES

Si bien el IETU es un embrollo y un caos tampoco haré leña del árbol caído, vale aclarar que el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) no generará doble tributación respecto del Impuesto sobre Renta (ISR), como se ha venido diciendo desde hace mucho tiempo.

Las nuevas reglas fiscales señalan que se pagará sólo el impuesto que resulte más alto, pero no los dos impuestos (ISR e IETU), por lo que no se gravará dos veces la misma fuente.

Y aunque generará dolores de cabeza nada asegura la permanencia del IETU y tal vez el año que entra estaremos renegando, discutiendo o analizando un nuevo impuesto que venga a sustituir al IETU o lo que sería peor, un nuevo impuesto que castigue más a los contribuyentes.

Es preciso decir que el IETU nació para combatir la evasión fiscal que tanto afecta al país y es que cada impuesto hay una nueva forma de evasión. Hace algunos meses en un Seminario de Administración se mencionaba que los cambios que año con año se daban en Hacienda y sus repentinas modificaciones y tramites casi imposibles se debían en buena parte a la cultura del no pago y a que más se tardaba Hacienda en sacar una nueva medida que los contadores en burlarla, se asegura que si los mexicanos fueron obedientes y respetuosos las reglas no cambiarían a cada rato.

Sin embargo la búsqueda de la evasión se debe en buena parte a que Hacienda tiene contribuyentes cautivos, es decir a los mismos de siempre que son a los que se les cobra todo, IVA, IETU, ISR, etcétera.



## GLOSARIO

**Aprobación.-** Consiste en dar a las cámaras su consentimiento o conformidad a una iniciativa de ley. La aprobación tiene lugar cuando la mayoría de los miembros presente han otorgado su voto afirmativo al proyecto que previamente se ha discutido, obtenida la aprobación en una de las cámaras (la de origen) el proyecto deberá ser remitido a la cámara revisora para su discusión, y en caso de también ser aprobada por ésta, se enviará al ciudadano representante del poder ejecutivo para los efectos de que se trate en seguida.

**Base del impuesto.-** Es la cuantía sobre lo que se determina el impuesto a cargo del sujeto.

**Catastro fiscal.-** Son las listas oficiales para determinar los sujetos, y objetos del impuesto; se le conoce como padrón fiscal.

**Circulares.** Son comunicaciones o avisos expeditos por los superiores jerárquicos en esfera administrativa en los superiores dando instrucción a los interiores obre el régimen interior de las oficinas, sobre su funcionamiento en relación con el público para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos o impedir restricciones a ellos

**Compensación.-** Es el medio por el cual dos sujetos, que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior; el principio básico que regula éste procedimiento responde al fin práctico de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan

**Costumbres.** Ha sido definida como la observación constante y uniforme de una regla de conducta llevada a cabo por los miembros de una comunidad social con la convicción de que responda a una necesidad jurídica.





**Declaración Anual.-** Documento en que las personas, de acuerdo con las disposiciones fiscales, tienen la obligación de presentar ante las autoridades de hacienda, como consecuencia de las operaciones realizadas durante un ejercicio fiscal por el que se genera una obligación o deber tributario.

**Decreto delegado.** Supone que el congreso de la unión transmite al ejecutivo facultades que le corresponden.

**Decreto ley.** Éste se produce cuando la constitución autoriza al poder ejecutivo para expedirle leyes sin necesidad de una delegación del congreso en estos casos el origen de la autorización se encuentra directamente de la constitución.

**Ejercicio Fiscal.-** Al amparo de las disposiciones establecidas en el código Fiscal de la Federación, menciona que cuando las Leyes Fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán en ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas físicas o morales inicien sus actividades con posterioridad al 1° de enero, en dicho año tendrán un ejercicio irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen a desarrollar actividades y terminar el 31 de diciembre del año que se trate.

**El objeto del impuesto.-** Es la situación que la Ley señala como un hecho generador del crédito fiscal. Es la finalidad perseguida en toda relación tributaria. Es decir; es la realidad económica sujeto, ósea, lo que se grava, y el hecho es aquella hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria.

**El sujeto del impuesto:-** Son aquéllos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos previstos en las Leyes fiscales que de ésta nacen.



**Especulación Comercial.-** Actividad comercial realizada con el ánimo de obtener lucro aprovechando las fluctuaciones de oferta y demanda.

**Impuesto Empresarial a Tasa Única** considerado como IETU es un instrumento Tributario flexible, neutral y competitivo, con el objeto de obtener mayores recursos fiscales con efectividad, equidad y proporcionalidad, así como de establecer las bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

**Impuesto.-** Es un acto de la autoridad, derivado del ejercicio del Poder Público que debe pagarse aún en contra de la voluntad del contribuyente (Impositus.-Imposición.-Impositivo.-Impuesto).

**Jurisprudencia.** Como fuente del derecho la jurisprudencia es el conjunto de principios o doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales, la jurisprudencia es el resultado de la actividad de los órganos jurisdiccionales. La jurisprudencia de la suprema corte de justicia se forma cuando se haya dictado cinco resoluciones en el mismo sentido, en cinco casos semejantes, sin haberse interrumpido la serie de todos por alguno en contrario.

**La cuota del impuesto.-** Es la cantidad en dinero o en especie que se pagan por la unidad fiscal.

**La tarifa.-** Son las listas y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario.

**La unidad fiscal.-** Es la cosa o cantidad señalada, como medida, número, peso, etc., sobre la que la Ley establece la cantidad a pagarse por concepto del impuesto. Esta unidad sirve para calcular el impuesto correspondiente.

**Ley.-** es una norma de conducta dictada por el orden legislativo de carácter general, abstracta, obligatoria y sancionada por la fuerza.



**Periodo de imposición o temporalidad:-** El CFF en el artículo 6 señala que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales vigentes durante un lapso en que ocurran; ahora bien, el período de imposición se refiere a los lapsos en que dichas situaciones se realizan para que se conjuguen los elementos de la relación tributaria.

**Principios generales del derecho.** Son los que constituyen las bases de un sistema jurídico determinado, los que forman su base fundamental, las líneas directrices o confirmadoras de las leyes existentes. La suprema corte de justicia los ha detenido como verdades jurídicas notorias, indiscutibles de carácter general, como su mismo nombre lo indica y la elaborada o seleccionadas por la ciencia del derecho de tal manera que el juez pueda dar la solución que el mismo legislador hubiera pronunciado si hubiera estado presente, o habría establecido si hubiera previsto el caso, siendo condición de los aludidos principios que desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas y omisiones han de llegar.

**Reglamento.** El reglamento es un acto jurídico formalmente administrativo tiene su origen en el presidente de la república y materialmente legislativo, porque crea situaciones generales abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de ser más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de manera general y abstracta los medios para ello.

**Salario.-** Es la retribución que se debe pagar el patrón a su trabajador por su trabajo.

**Sanción.-** es el acto por medio del cual el C. Presidente de la república manifiesta bajo su firma su conformidad de común iniciativa de ley aprobada por las cámaras. Dicho funcionario puede llegar a negar su asentamiento en ejercicio del llamado veto en



cuyo caso la iniciativa será devuelto a con observaciones a la cámara de origen, donde serán discutidas únicamente las observaciones referidas.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-** Dependencia federal que auxilia en sus funciones, al Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República; que rige por las disposiciones contenidas en el propio Reglamento interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 1996.

**Sociedad Civil.-** Organización que mediante un contrato, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter económico que no constituya una especulación comercial.

**Sociedad.-** Agrupación de personas que aportan bienes o trabajo, o ambas cosas, para la realización de un fin común.

**Sueldo.-** Palabra utilizada para referirse a la compensación que se paga periódicamente por servicios prestados por gerentes, administradores, servicios profesionales, personal de oficinas y otros asimilables.



## BIBLIOGRAFÍA

Arrijo Vizcaino Adolfo, "Derecho Fiscal". Editorial Themis.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, "Principios de Derecho Tributario". Limusa Noriega Editores.

González Lemus Alberto. "IETU Análisis y Casos Prácticos". Editorial Gasca SICCO. Primera Edición 2008.

Intelegis. Reformas Fiscales 2008

López López José Isauro, "Diccionarios Contable, Administrativo y Fiscal". Cengage Learning Editores.

López Lozano Eduardo. "Análisis Integral del Nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única". Ediciones Fiscales ISEF. Primera Edición 2008.

Martín Granados María Antonieta. "Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Personas Físicas y Morales". Cengage Learning Editores. 8ª Edición 2008.

Pérez Chávez José. "Estudio Práctico del Impuesto Empresarial a Tasa Única". Tax Editores. 1ª Edición 2007.

Prontuario Fiscal Correlacionado Estudiantil 2008. Cengage Learning Editores. Cuadragésima Quinta Edición.



INTERNET

[http://www.consultoriofiscalunam.com.mx/articulos.php?id\\_sec=2&id\\_art=1347](http://www.consultoriofiscalunam.com.mx/articulos.php?id_sec=2&id_art=1347)

<http://www.reforma.com/nacional/>

[http://www.saludempresarial.com/fiscal/pdfscasospracticos/2008/Arrendamiento  
%20IETU.pdf/attachment\\_download/file](http://www.saludempresarial.com/fiscal/pdfscasospracticos/2008/Arrendamiento%20IETU.pdf/attachment_download/file)

<http://www.sat.gob.mx/>

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/reforma2008/](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma2008/)